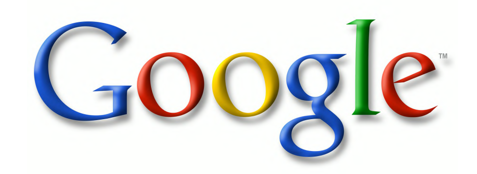

Google





EL CONDE DE TORRE-VÉLEZ

DEFENSA

DEL EXCMO. SEÑOR

DON ENRIQUE SOSTOA Y ORDÓÑEZ

Ex Comandante General del Arsenal de Cavite

ANTE EL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CONSTITUÍDO EN CONSEJO REUNIDO EN SALA DE JUSTICIA

LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1899

para ver y fallar

la causa instruida por destrucción de la Escuadra de Filipinas

y evacuación del Arsenal de Cavite.



MADRID

IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1899

AL CONSEJO REUNIDO

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez (cuyas demás circunstancias constan en autos), defensor del Capitán de Navío de primera clase de la Armada, Excmo. Sr. D. Enrique Sostoa y Ordóñez, en el proceso instruído por destrucción de la Escuadra de Manila y evacuación del Arsenal de Cavite, ante el Consejo Reunido en instancia única y en el presente acto en funciones de Consejo de guerra, comparezco y digo: Que en trámite de defensa á tenor del art. 315 en relación con el 287 y otros de la vigente ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, á la vez en relación con la regla 9.ª del 603 del Código de Justicia militar, formulo, por lo que á mi defendido se refiere, las conclusiones siguientes:

1.ª *De conformidad con el escrito de acusación de los Fiscales y con lo que sostuvieron siempre en sus anteriores dictámenes, en los presentes autos no ha existido ni existe hecho alguno que constituya delito imputable al Excelentísimo Sr. D. Enrique Sostoa y Ordóñez, Capitán de Navío de primera clase de la Armada y Comandante general que era del Arsenal de Cavite el día 1.º de Mayo de 1898, en que tuvo lugar el ataque y bombardeo de dicho Establecimiento por la Escuadra de los Estados Unidos del Norte-América al mando del Comodoro Dewey, dando por resultado que agotados todos los medios de defensa, fué evacuado en la tarde del día 2 el dicho Establecimiento, retirándose las fuerzas navales con todos los honores de la guerra.*

2.ª *De igual conformidad con los Fiscales en cuanto á no existir tampoco falta imputable.*

3.ª *De igual conformidad con los Fiscales en cuanto á que procede la absolución libre del referido Excmo. Sr. Capitán de Navío de primera clase D. Enrique Sostoa y Ordóñez con todos los pronunciamientos favorables.*

Por tanto,

Suplico al Consejo Reunido que se sirva dictar sentencia absolutoria por ser de justicia que pido, por los hechos y fundamentos de derecho que seguidamente y con la venia del respetable Tribunal paso á exponer.

I

Al folio primero de los autos consta la Real orden del Ministerio de Marina dictada en 28 de Junio de 1898, suscrita por el General Auñón, remitiendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina copia de un despacho cursado al Ministerio de la Guerra por conducto del de Estado, de fecha 22 de Mayo, expedido por el Capitán general, Gobernador general del Archipiélago y General en Jefe de aquel ejército, Excmo. Sr. D. Basilio Augustín, participando al Gobierno de S. M. que había dispuesto la instrucción de diligencias por la evacuación de Cavite — y añadía — que correspondiendo al Consejo Supremo ordenar los procedimientos sobre los

hechos ocurridos en el Arsenal y por derrota de la Escuadra, dejaba á resolución del Gobierno lo que estimara conveniente. El Ministro de Marina remite la expresada comunicación telegráfica al Consejo Supremo de Guerra y Marina para informe.

Con Real orden de 2 de Julio (folio 5 y siguientes) el Sr. Ministro de Marina remite al Consejo Supremo, también para informe y como ampliación de la Real orden de 28 de Junio, varios documentos, entre otros, el parte del combate de ambas Escuadras, fechado el 10 de Mayo, suscrito por el Excmo. Sr. Contraalmirante Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Manila, D. Patricio Montojo y Pasarón, y el del ataque, bombardeo y evacuación del Arsenal de Cavite, fechado en Manila el 4 de Mayo, suscrito á su vez por el Excelentísimo Sr. Capitán de Navío de primera clase, Comandante general de aquel Establecimiento, D. Enrique Sostoa y Ordóñez.

En Manila se incoaron autos sumariales para depurar responsabilidades sobre la evacuación del Arsenal de Cavite, según anunció al Gobierno aquel Capitán general. Su Auditor había opinado que, considerando como hecho aislado el de que se trata, era competente para conocer de él la jurisdicción de Marina, á menos que se estimase conexo con el

combate. El Consejo Supremo, de acuerdo con sus Fiscales, estimó la conexión; abrió proceso acumulando los autos sobre la destrucción de la Escuadra y evacuación del Arsenal; reclamó de la Capitanía general del Archipiélago los autos que se sustanciaban ante aquella jurisdicción de Marina; ordenó la suspensión en sus respectivos cargos, del Comandante general del Apostadero y del Arsenal y su inmediato regreso á la Península, anteponiendo el previo procesamiento de entrambos Generales, y el Consejero instructor, Excmo. Sr. Vicealmirante Martínez, asistido del Secretario Relator Sr. Vidal, entendieron en la sustanciación de las actuaciones.

Presentes en la Corte los Generales Montojo y Sostoa, ampliaron las indagatorias en distintas ocasiones. Durante algún tiempo permanecieron en libertad provisional; pero después de recibirse varios testimonios remitidos al Consejero instructor Vicealmirante Martínez, por el Consejero instructor General Muñoz Vargas, que actuaba como tal en el proceso instruído por la rendición de la plaza de Manila, y de los cuales se dió cuenta en Sala, acordó el Consejo Reunido, en providencia de 3 de Marzo, fundada en el artículo 143 del Código penal de la Marina de guerra y 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, la prisión preventiva de los pro-

cesados Generales Montojo y Sostoa, ingresando ambos en las Prisiones militares de esta Corte donde aún continúan.

Formulada por el señor Consejero instructor Vicealmirante Martínez, diligencia dando por terminado el sumario, la Sala, de conformidad con los Fiscales, acordó la ampliación de diligencias, y evacuado el trámite, propusieron los Fiscales la elevación á plenario para el General Montojo, y el sobreseimiento libre con imposición en vía gubernativa de treinta días de arresto por supuesta falta respecto del General Sostoa, habida cuenta á que los Fiscales no hallaron en los autos indicio de delito alguno imputable á dicho señor General Sostoa. La Sala, separándose del dictamen de los Fiscales, acordó la elevación á plenario para entrambos procesados. Recibidos los autos por los Fiscales para formular cargos, así lo practicaron respecto del Contraalmirante Montojo, y en cuanto al General Sostoa, insistieron de absoluta conformidad, en que no existían. En consecuencia de ello, pidieron á la Sala que revocase el mandamiento de prisión dictado en 3 de Marzo contra mi defendido. La Sala denegó el pedimento, y devueltos los autos al Consejero instructor para continuar el plenario, cuya primera diligencia era, á tenor del art. 268 de la vigente ley

de Enjuiciamiento militar de la Marina, entre otros particulares secundarios, los esenciales de enterar al procesado de los cargos que contra él se hubieran formulado y su conformidad ó disconformidad con ellos, al folio 1.116 vuelto, con fecha de 29 de Julio último, se hizo constar por el Consejero instructor Vicealmirante Martínez, lo siguiente:

"El señor Consejero instructor, no pudiendo dar „cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.° del „artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento militar „de Marina, por no hallarse formulados cargos con- „tra dicho procesado, ni pudiendo por tanto, dar „tampoco lectura de diligencias ni declaraciones en „que aquéllos se funden, dió lectura de los dictá- „menes Fiscales, que empiezan á los folios 1.086 „vuelto, 1.108, providencia del Consejo al fo- „lio 1.109 vuelto y dictámenes fiscales el 1.110 „y 1.112, y acto seguido hizo las preguntas del nú- „mero 1.° del citado artículo (las cuales son: si tiene el procesado que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito ó de la acción para perseguirlo, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente) contestando el General Sostoa que „el artículo 268 invocado se ha establecido para „leer cargos que constituyan materia de delito; pero

„no para que se practique ***cuando no hay cargos***, „como en el actual caso ocurre, por lo cual, ni se „ha podido dar lectura de ellos, ni de declaración „ni diligencia en que se funden; que no habiendo „cargos, no hay responsabilidad criminal, y como „el Consejo Reunido en instancia única, sólo es competente para conocer de delitos presuntos y respecto de presuntos responsables criminalmente, entiende que está en el caso de alegar la incompetencia de jurisdicción de que habla el apartado 1.º del „número 1.º del artículo 268, y como consecuencia „de ello, pide al propio tiempo ser puesto en libertad.”

Vuelve á hablar el señor Consejero instructor y dice: “Respecto á la pregunta tercera (se refiere á la que ordena la ley que se haga interrogando al procesado acerca de si se conforma con los cargos que le hagan los Fiscales en sus dictámenes) „como los cargos de que se habla no existen en „los dictámenes fiscales á que se refiere el número 3.º del artículo 268 en relación con el número 2.º del artículo 258, y cuyo escrito obra al „folio 1.110 de estos autos, el señor Consejero instructor se vió obligado á prescindir de dicha pregunta.”

La defensa del General Sostoa, presente por mi-

nisterio de la ley en aquel acto, hizo suyas las manifestaciones de su defendido; formulé respetuosa protesta por la prisión que sufría éste, y anuncié un escrito proponiendo diversas cuestiones jurídicas á mi juicio de importancia trascendental, visto el resultado de la diligencia practicada y la singular y equívoca situación en que á mi juicio quedábamos en los presentes autos. Entretanto, éstos seguían su curso practicándose la prueba propuesta por el General Montojo, y sin que á pesar de que se refería á cuestiones que pudieran afectar á entrambos Generales, se me citara, como tampoco á mi defendido. Presentado mi escrito, formulé en él cuatro pedimentos. En lo principal, que se aceptase la incompetencia de jurisdicción propuesta por el General Sostoa y apoyada por su defensa, y en su virtud, se supliera y enmendara la providencia elevando los autos á plenario para el General Sostoa, dictando otra de conformidad con el dictamen de los Fiscales, ó sea, sobreseyendo y procediendo respecto de la falta imputada, á tenor del art. 253 de la ley vigente de Enjuiciamiento militar de la Marina, esto es, dejando expedita la jurisdicción gubernativa; en el primer *otrosí* y para el caso de no aceptarse la alegación de incompetencia, solicité por los propios hechos y fundamentos legales, la nulidad de la

parte de la providencia de elevación á plenario para el General Sostoa, fundándome además, en que si es vicio de nulidad de actuaciones á tenor del inciso segundo del número segundo del artículo 603 del Código de Justicia militar, el omitir la comparecencia del procesado para la lectura de cargos, mayor motivo de nulidad será no existir cargos que formular; en el segundo *otrosí*, solicité que de no admitirse la alegación de incompetencia ni la declaración de nulidad, se proveyese á la libertad provisional del General Sostoa, habida cuenta á que los Fiscales, únicos competentes para acusar, no habían formulado cargo alguno; y en fin, por el tercero y último *otrosí*, solicité vista pública del incidente, fundándome en que á tenor del texto expreso de la ley, todas las actuaciones del plenario son públicas.

Suspendido el curso de los autos por el señor Consejero instructor en el acto mismo de recibir mi escrito y dada cuenta en Sala, se acordó el pase á los Fiscales para dictamen acerca de la alegación de incompetencia propuesta por el General Sostoa, guardándose silencio respecto á su petición de libertad; y en cuanto á mi escrito, planteó el Consejo á sus Fiscales una cuestión previa, al reclamar su opinión acerca de si era ó no admisible.

Tratándose de cuestiones de derecho, informó cual era lógico el Fiscal Togado en primer término, y fundándose en que no rige, en su opinión, en las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina el procedimiento acusatorio, y en que, también á su juicio, era incuestionable que el Consejo Supremo tiene facultad de separarse del dictamen de sus Fiscales aunque pidan el sobreseimiento, afirmó la competencia del Tribunal; en cuanto á mi escrito, si bien lo analizó y combatió punto por punto el referido Fiscal Togado, estimó que no debía admitirse, y que por tanto procedía la declaración de no haber lugar á proveer sobre él, fundándose, en que la defensa del General Sostoa daba al artículo 295 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina estableciendo las facultades de la defensa, una amplitud que en concepto de la Fiscalía togada, era inaceptable; por último, se opuso también á la vista pública del incidente, alegando que, á su juicio, los Tribunales militares no deben celebrar las vistas públicas más que para el fallo definitivo de los procesos, después de evacuados los trámites de la acusación y la defensa.

El Fiscal Militar suscribió el dictamen del Togado, y la Sala proveyó denegando la excepción de incompetencia propuesta por el General Sostoa;

dejó de proveer acerca de su petición de libertad, y acordó no haber lugar á proveer sobre mi escrito. Devueltos los autos al Sr. Consejero instructor, continuó practicándose la prueba propuesta por el General Montojo, siempre sin citación de mi defendido ni mía, y concluída, se nos instruyó de lo actuado, no formulando ni mi defendido ni esta defensa, petición ni protesta alguna. Nos limitamos á darnos por enterados, recuperando después del incidente, la actitud de pasividad y silencio á que nos hemos concretado siempre, singularmente el General Sostoa durante la larga sustanciación de los autos y no menos larga privación de libertad, reservándonos todo cuanto hubiéramos de consignar para el actual solemne momento.

II

He hecho, del modo más rápido y conciso que á ello he acertado, la historia externa de los autos; toca ahora analizar y deducir las consecuencias que importa á la defensa del General Sostoa dejar consignadas. Después haré la historia interna y á su vez

estatuiré los hechos y fundamentos de derecho también precisos para el apoyo de mis conclusiones, en este instante declaradas ya por mí definitivas á todos los efectos legales.

Ante todo, séame lícito hacer notar la actitud de recogimiento y respeto á cuanto el Tribunal se ha servido disponer, observada por mi defendido durante la sustanciación de estos autos. Ni una reclamación, ni una queja. Callado, tranquilo, confiado en la justicia de su causa y en la rectitud del alto Tribunal que ahora lo juzga y que antes lo procesó, no pidió ni reclamó nada mientras no le preguntaron; pero hubo un día, en que el propio representante de este alto Tribunal llegó á las Prisiones militares, para pedirle respuesta á la manifestación que le hacía de no existir cargo alguno contra él, y naturalmente, hasta por cortesía, tuvo necesidad de hablar y dijo lo que era en absoluto lógico y natural: "Si se me notifica que contra mí no hay cargo alguno en el proceso, entiendo que estoy aquí demás". Esto respondió, y cuando después, ni se proveyó acerca de su petición de libertad, ni se nos dió intervención en las pruebas del plenario, de común acuerdo volvimos al recogimiento y al silencio; porque así como tenemos fe ciega en la rectitud de nuestros Jueces, también la teníamos en la intervención que el Mi-

nisterio Fiscal, por precepto de la ley, tuvo en esas diligencias de prueba, y nos consideramos representados por ese digno Ministerio Fiscal que encargado de velar por la ley, entendíamos que noblemente sabría amparar en aquellas diligencias el derecho de todos. No venimos pues, á hacer un cargo ni á formular una protesta, ni á pedir una nulidad de actuaciones, como antes y ahora pudimos practicar; venimos sólo á hacer constar un hecho, y al realizarlo así, queremos que tampoco se estime como una molestia, ni mayor ni menor, para el caballeroso Consejero instructor de estos autos. Aun cuando no hubiese estado presente el Ministerio Fiscal, nos hubiera bastado saber, como sabíamos, que tocaba á tan dignísimo Magistrado militar dirigir esas diligencias de prueba, para sentirnos tan garantidos en nuestros derechos como si presentes hubiésemos estado á los actos trascendentales á que venimos refiriéndonos, y que por cierto, como han reconocido los Sres. Fiscales, no variaron un ápice la situación despejada y franca que desde los comienzos tiene en las presentes actuaciones el General Sostoa, particular sobre el que en su momento y ocasión hemos de insistir.

Pero hay en lo expuesto por el Fiscal Togado en su dictamen, afirmaciones sobre mi escrito susci-

tando el incidente, entre otras de menor cuantía, aunque siempre considerables, dada la ilustración y competencia de tan digno funcionario, dos, que por la influencia que han tenido y aun pudieran tener en autos, puesto que están reproducidas en el escrito de acusación, estimo que no pueden pasarse con silencio mío, no sólo por lo que afectan al sistema entero de nuestro Enjuiciamiento militar de mar y tierra, sino por cuanto en mi sentir, lesionan derechos sustantivos de todo procesado y el principio de la libertad de la defensa.

La afirmación escueta, cerrada, de no regir en las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina el procedimiento acusatorio, y la de que el art. 295 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, concordado con el 375 del Código de Justicia militar, no tienen el alcance que les atribuyó esta defensa, son de tal naturaleza hondas y trascendentales, que valen la pena de tomarlas en consideración para rebatirlas, por cuanto ellas á juicio de esta defensa, han perjudicado de un modo esencial los derechos de defendido y defensor.

El procedimiento acusatorio es ante todo, el opuesto al inquisitivo y secreto, y este es el que se pretende que rija aún, por excepción, en las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina. Pues bien;

contra el dicho procedimiento inquisitivo y secreto, un jurisconsulto tan eminente como el Sr. Alonso Martínez, suscribiendo como Ministro de Gracia y Justicia, en 14 de Septiembre de 1882, la exposición de motivos de la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero común, en la actualidad vigente, fulminó desde las columnas de la *Gaceta* el siguiente tremendo anatema:

"En sentir del que suscribe—habla el Ministro,— „sólo por la costumbre se puede explicar que el „pueblo español, tan civilizado y culto, y que tan„tos progresos ha hecho en lo que va de siglo en „la ciencia, en el arte, en la industria y en su edu„cación política, se resigne á un sistema semejante, „mostrándose indiferente ó desconociendo sus vi„cios y peligros, como no los aprecia ni mide el que „habituado á respirar en atmósfera malsana, llega „hasta la asfixia sin sentirla. El extranjero que es„tudia la organización de nuestra justicia criminal, „al vernos apegados á un sistema ya caduco y des„acreditado en Europa y en América, tiene por ne„cesidad que formar una idea injusta y falsa de la „civilización y cultura españolas."

Después de esta definición oficial en España, proclamada desde las altas esferas del Gobierno, esculpida en las columnas del órgano oficial de todos los

Poderes al enterrar con funerales de pobre de solemnidad el procedimiento inquisitivo y secreto, abriendo majestuoso y triunfal ingreso en la jurisdicción ordinaria al sistema acusatorio, entiendo que las leyes procesales de las jurisdicciones de tierra y mar han de haberse sentido hondamente conmovidas, lastimadas y hasta ruborizadas, al contemplarse objeto de las apreciaciones formuladas por el Ministerio Fiscal, suponiéndolas hijas ilegítimas de amores espúreos y capaces á su vez de llevar en sus virginales entrañas el fruto de prohibidos y nefandos contubernios.

¡Oh, no; proclamo decididamente su inocencia! Afirmo para honor y gloria de esas nuestras leyes procesales de las jurisdicciones de tierra y mar, que son descendencia legítima del sistema acusatorio, cuyos caracteres esenciales constitúyenlo, según lo consigna el Ministro de Gracia y Justicia de España en el documento oficial antes citado, "los principios tutelares de libertad, contradicción, igualdad de condiciones entre las partes contendientes, publicidad y oralidad", principios todos que palpitan llenos de vida y amor en cuantos preceptos contiene nuestro vigente sistema de enjuiciar, y de lo cual es buena prueba el acto solemne que estamos celebrando y durante el que, hoy sí, y antes de la pro-

mulgación de las vigentes leyes no, hubiéramos podido y quizá debido hacer desfilar cuantos testigos han declarado en los autos, practicar careos, preguntar directamente á los procesados, buscar la contradicción, reformar las conclusiones así el Ministerio Público como las Defensas, hablar para sostener estas conclusiones, y en suma, realizar cuanto puede practicar la justicia ordinaria en la forma y modo que, con tanta elocuencia describe el eminente jurisconsulto autor de la ley procesal criminal del fuero común de 1882, y como ya en 1856 quiso la Comisión Codificadora de la Armada que presidió el ilustre Almirante Marqués de Rubalcaba, que realizara la jurisdicción marítima, "para apreciar me„jor—decía—los accidentes inexplicables, pero sig„nificativos del debate, los rasgos gráficos que dibu„jan las escenas de delincuencia al definir los hechos, „los marcados contornos que señalan el triste cuadro „del delito y que no pueden verse en la frialdad „de las páginas del proceso".

Lo que hay es que el procedimiento acusatorio no impone como nota forzada la absoluta aplicación, contra la cual me pronuncio, siquiera sea la palabra heterodoxa en el tecnicismo militar, bien que no en el jurídico; porque no estimo admisible, no ya en las jurisdicciones especiales, sino en la propia del fuero

común, proceder en los crímenes al igual que en los pleitos, y recluir al Tribunal sentenciador tan severamente entre los límites de la acusación y la defensa, que si se acusa de asesinato, por ejemplo, pero el delito cometido considera el Tribunal que es homicidio, falle la absolución por no ser congruente el hecho criminal perseguido con la acusación formulada. Tal no ocurre á la sazón en ningún país. El procedimiento acusatorio no impera en términos de la tan absoluta, y á mi juicio y el de la generalidad de imposible aceptación; pero la Europa toda — como dice con exactitud el Ministro de Gracia y Justicia — ha adoptado en diferentes escalas, y lo mismo para las jurisdicciones ordinarias que para las especiales, el sistema acusatorio en forma mixta. Así está fundamentada nuestra legislación procesal del fuero común, y así lo están también las legislaciones especiales. Negarlo es negar todo el evidente progreso que late en el articulado de nuestro actual sistema militar de enjuiciar.

Ahora bien; contrayéndonos al caso de autos, los Fiscales dejaron de formular cargos, y los cargos son la base del plenario, porque á un plenario se va, como dice la ley, cuando hay indicios de responsabilidad criminal contra el procesado, y sobre ellos se establece el debate por el previo conoci-

miento que se le da. Si ellos faltan, ocurre lo que á nosotros, que venimos desarmados, y si recayese—lo que no espero de la justicia de este respetable Tribunal—un fallo condenatorio, habríamos sido condenados sin conocer nosotros los cargos y sin haber podido defendernos de ellos, articulando las pruebas que hubiéramos estimado pertinentes. Estamos, pues, dentro y fuera del plenario, estamos y no estamos en él, y cruzados de brazos porque se nos dice que somos inocentes, si alguien pensara que no lo somos, desconociendo como desconocemos cuáles serían nuestras presuntas responsabilidades criminales, quedarían sin contradicción.

En esta situación extraordinaria, inexplicable, en que nos encontramos dentro de los autos, fundamos la razón de no poder continuar en ellos después de no formular cargos los Fiscales. Á tenor del artículo 95 de la vigente ley de Organización de los Tribunales de Marina, es el Fiscal el único funcionario encargado *de ejercer la acción pública ante los Consejos de guerra.* Y todavía es más expresivo el artículo 375 del Código de Justicia militar, pues dice que *el Fiscal es el encargado de calificar los hechos objeto del procedimiento, determinando las responsabilidades exigibles en cada caso y de comparecer ante el Consejo de guerra para for-*

mular la acusacion. El artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento militar, imponiendo como diligencia fundamental del plenario la obligación de dar á conocer al procesado los cargos que contra él se formulen, preguntándole si se conforma ó no con ellos, á lo cual añade el 548 del Código de Justicia militar la pregunta de *si interesa á la defensa del procesado que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta*, hace imposible en la práctica un plenario donde no puedan llenarse estos requisitos, al punto que el artículo 603 del Código de Justicia militar atribuye al Consejo Supremo la facultad de anular las actuaciones, cuando se ha omitido la comparecencia del acusado para la lectura de cargos. El principio pues, de que sin cargos no hay plenario posible ¿puede estar más claro?

Si la ley hubiese querido que en la instancia única, aun no existiendo cargos formulados por los Fiscales, los procedimientos siguieran adelante, hubiera facultado á los Magistrados militares para que á semejanza de lo que ocurre en Francia y Alemania en la jurisdicción ordinaria — y apelo para la validez de esta cita á la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre de 1882, de la que tomo el dato extrayéndolo del preámbulo de la ley de 14 del mes citado — hubiera facultado, repito, á los Magis-

trados militares para obligar á los Fiscales á formular un acta de acusación; pero como tal precepto no se contiene, y no es posible interpretar las leyes ampliando en sentido perjudicial al reo, no ha podido hacerse en esta jurisdicción especial militar de España lo que puede practicarse y se practica, no ya en las jurisdicciones especiales, sino en las del fuero común de dos países donde rige el sistema acusatorio. Véase, además, cómo no es razón para oponerse al sobreseimiento por mí solicitado, el alegar, como alegó la Fiscalía Togada, que en las jurisdicciones especiales de España no rige el sistema acusatorio; pues demostrado queda, que en países donde rige sin ponerse en duda por parte de nadie el sistema acusatorio, permite la ley la acción del Tribunal contrarrestando por actos directos la decisión de los Fiscales. Es más; comentaristas y jurisconsultos muy eminentes quieren que aun dentro de ese sistema, se reserve á todos los Tribunales la facultad de sobreseer ó no, aun cuando los Fiscales pidan el sobreseimiento, si bien previendo los casos, como sucede en Francia y Alemania. Lo que no defiende ningún tratadista de Derecho criminal de ningún país, por lo menos esta defensa no los conoce, es que se lleve á los procesados sin cargos á un plenario, y como no habiéndolos

no pueden ser contradichos ni articularse prueba, se les exponga al duro trance de una sentencia por responsabilidades criminales, que sólo conozcan al ponérseles en camino del patíbulo, del presidio, de la prisión ó de lo que sea.

La última palabra, en fin, acerca de esta importantísima y esencial materia, la ha dicho el Fiscal del Tribunal Supremo en la magistral Memoria leída el día 15 de este mes en la solemne apertura de Tribunales, acto presidido como siempre por el señor Ministro de Gracia y Justicia. "No hay juicio—exclama—sin acusador que califique el delito y pida pena." Y más adelante añade este axioma jurídico que había inspirado ya todas mis anteriores consideraciones: "No cabe—dice—juicio sin acusación, porque sin ella no hay contradicción entre partes ni contienda judicial." Estas rotundas conclusiones, permítaseme decirlo, no tienen nación ni fuero, son universales y serán eternas. Quien únicamente las niega es la Fiscalía Togada de este Supremo Consejo.

Me detendré ya acerca de estos particulares sólo para decir que la Fiscalía Togada ha visto en el artículo 282 de la ley de Enjuiciamiento militar, un fundamento de derecho para probar que aun no habiendo delito que perseguir, está en las facultades

del Consejo el apreciar su existencia, por cuanto, en sentir de la Fiscalía, puede ordenar la práctica de más diligencias de prueba ó que se amplíen las ya practicadas, antes de dar por concluído el plenario. Aparte de que no veo la congruencia entre la cuestión propuesta y el fundamento de derecho que en su abono se aduce, niego que ese artículo sea aplicable á la instancia única ante el Consejo Reunido. El artículo 282 citado se refiere á facultades de las autoridades jurisdiccionales, y sería extensivo á la instancia única, si en las reglas del artículo 603 que regulan y tasan el procedimiento ante el Consejo Reunido, no existiese la regla sexta que lo invalida, pues dice "que terminada la prueba, si se hubiese efectuado previamente á la vista, el Consejero instructor entregará los autos al Tribunal, *el cual mandará formar apuntamiento*, y hecho, se pasarán los autos á los Fiscales". Terminante es pues, el precepto legal. No puede el Consejo dictar otro proveído que el de *mandar formar el apuntamiento*. La razón aparece clara. Siendo el Consejo Reunido, futuro Consejo de guerra, es decir, Tribunal que va á fallar, la ley lo desvía de toda intervención previa en la prueba y confiere á los Fiscales el cuidado de velar por el interés social en este punto, acentuándose de esta suerte ante la instancia

única una de las características del sistema acusatorio. Es más; ni siquiera le atribuye la facultad de declarar ó no pertinentes las pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal ó las Defensas en su lugar y caso, toda vez que deja la ley esta incumbencia al Consejo instructor.

En cuanto á la celebración de vista pública para el incidente, esta defensa citó el artículo 256 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, concordado con el 540 del Código de Justicia militar, los cuales dicen textualmente: "Todas las actuaciones del plenario serán públicas." Á esta invocación de la ley opone la Fiscalía Togada sólo una opinion particular. No considero, por tanto, preciso decir nada más por mi parte.

Me detendré ahora sólo breves instantes á hacerme cargo de alguna alusión hecha por la Fiscalía Togada, respecto á que haya querido esta defensa confundir los procedimientos militares con los del fuero común, afirmación que parece envolver algo así como el reproche de una heterodoxia, producto de incompleto entendimiento de nuestra legislación y de sus esenciales caracteres.

No ha pretendido esta defensa confundir nada. Demostrado queda con el concurso de la *Gaceta de Madrid*, que en materia de apoyos es quizá la

única verdad, lo mismo en materia legislativa que en materia de gobierno, aun cuando á tan reputado órgano oficial le hayan zaherido suspicacias despectivas de anteriores generaciones, demostrado queda, á mi juicio, repito, que no es esta defensa quien dogmatizando ha incurrido en confusiones; pero aún me queda algo por exponer en relación directa con el reproche encubierto de la caída heterodoxa.

No pertenezco á la escuela que en la legislación comparada rasga sus vestiduras, pone ceniza ó lo que á mano haya en la frente y grita *¡blasfemasti!* cuando discurriendo en derecho constituyente ó concordando en derecho constituído acerca de las legislaciones criminales de Guerra y Marina, se invoca algún precepto de la ley común. Y me mantengo en tales casos en el sosiego y en la calma, en primer término inspirándome en la ley, á la que presto siempre mi acatamiento, aunque en uso de derecho perfecto la discuta, y conste que en el caso de referencia no la discuto. Y digo por inspiraciones de ley, porque las leyes militares dicen, como no pueden menos de decir aquí y en todos los países conocidos, sin que pueda citarse un solo caso en contrario, que las legislaciones del fuero común son subsidiarias de las militares, como

derivadas que son éstas de aquéllas. Pero además busco otras ayudas para el acierto, no en las propias personales alucinaciones, sino en entidades respetables por cuantía ó por calidad, ó por ambas cosas á la vez.

No oculto, antes por el contrario, de palabra y por escrito lo tengo manifestado en cuantas ocasiones he estimado la oportunidad de ello, que una de mis mayores admiraciones y acatamientos en materia de fuente de doctrina para cuanto se relaciona con teorías acerca de los diferentes problemas que abarcan las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina, la reservo para el maravilloso preámbulo del proyecto de Código formulado en 1856 por la Comisión Codificadora de la Armada, presidida por el Almirante Rubalcaba, cuyo preámbulo ó exposición de motivos es un monumento jurídico que honrará perpetuamente á sus autores, y el cual he tenido la satisfacción de extraer del fondo del olvido, para enseñanza y estudio en el que de seguro hallarán gran placer los espíritus cultivados que ahora y luego gusten de enterarse de ciertas cosas. Pues bien, en ese preámbulo luminosísimo, para cuyo elogio siento mi voz débil y lamento que no se deje oir más, después de reconocerse que el fuero de Guerra "*hubo de ser derivación del ordinario* y de abjurar del

Consejo de guerra ó corte marcial, jurado del hecho y del derecho—dice—que castigó en lo antiguo al libre albedrío", y de declarar temerario que el progreso jurídico de la Marina quedase estacionado, y de afirmar de nuevo que las leyes militares se derivan de las de la sociedad civil, cuya derivación—añade—*han de conservar siempre*, declara con rotunda energía "que el sistema de codificación para los ejércitos y marina de las naciones más adelantadas, conteniendo todo el orden de justicia necesario para el mantenimiento de la disciplina, *ha de ser en lo posible asimilado al del fuero común, que debe ser la norma de toda ley penal*" y proclama que una de las más importantísimas reformas es la de separar las funciones de Juez instructor y Fiscal. "El Juez que instruye la causa—dice—no debe ser nunca el Fiscal que acusa, porque es parte en nombre de la ley y de la vindicta pública." No voy pues, en mala compañía en mis apreciaciones, y convengamos en que cuando ocurre, como en la instancia única, que se hallan reunidas en una sola entidad funciones de instrucción y de Consejo de guerra, hay más aún que en ningún otro caso necesidad—y de ello ha cuidado á mi juicio con rigurosa pulcritud la ley—de rehuir funciones de acusación. De otra suerte, desgarraríanse con estrépito cuantos prin-

cipios científicos y cuantos preceptos legales sirven en el enjuiciar de garantía á la sociedad y al individuo.

III

Y paso ahora á ocuparme de otra afirmación capital nacida en la Fiscalía Togada y que estimo perjudicial al derecho de defendido y defensor. Me refiero á la declaración formulada por el digno Magistrado aludido, relativa á que esta defensa ha dado al artículo 295 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, concordado con el 378 del Código de Justicia militar, un alcance de que carece, al fundarse en él para presentar el escrito incidental, de cuyos pedimentos ya he hablado antes. Respetando la decisión del Tribunal, que declaró, de conformidad con el criterio de los Fiscales, no ser admisible dicho escrito y no haber lugar por tanto á proveer sobre él, puesto que se trata de un proveído que ha tenido mucha transcendencia en el curso de los autos, expondré algunas consideraciones.

Declaro ante todo, que, si no me hubiese creído por convencimiento profundo, que aún perdura en

mi espíritu, obligado á formular el incidente, hubiese dejado de hacerlo. Nuestro deseo, nuestra aspiración única era llegar al final; pero entiendo que allí donde la ley aparezca imponiendo la defensa de un legítimo derecho del procesado, el defensor no puede, sin grave responsabilidad moral cuando menos, abstenerse.

Esta convicción mía no es circunstancial, no reviste los caracteres de habilidad de abogado, habilidades á que por otra parte soy opuesto, pues no conducen por regla general á finalidad práctica. Para probar que estas afirmaciones mías no son tampoco otra habilidad, me concretaré, después de transcribir íntegro el artículo 295 invocado por mí, á transcribir también lo que sobre el concepto del cargo de defensor militar hube de consignar á modo de comentario en una obra publicada en los primeros días del año actual, es decir, cuando ni remotamente podía tener idea de mi intervención en los presentes autos.

El artículo 295 invocado dice así: "El defensor „intervendrá en las actuaciones del plenario y de„berá ser citado por el Instructor para la asisten„cia á las mismas. Podrá comunicarse con su de„fendido siempre que lo crea necesario y practicar „en el desempeño de su misión *cuantas gestiones*

„*legales estime convenientes*, á excepción de soli-
„citar la gracia de indulto".

He aquí ahora algunos de los párrafos de los citados comentarios:

"Ya hemos visto en el *Proemio* —decía—por lo
„que á las Ordenanzas de la Armada hace, cómo el
„cargo de defensor existió siempre, apenas se regu-
„larizó algo la función de administrar justicia. La
„instrucción de 4 de Junio de 1873 permitía á la
„defensa articular prueba é intervenir con bastantes
„garantías en el procedimiento. El defensor era por
„otra parte, considerado cual merece. Ocupaba
„asiento á la derecha del Tribunal y estaba cubierto
„como los Jueces. En 10 de Noviembre de 1894,
„al publicarse las leyes de organización y atribucio-
„nes de los Tribunales de Marina y ley de Enjuicia-
„miento militar, el derecho de defensa adquirió re-
„lieve, por la manera general con que se le dotó de
„medios de acción y consideraciones. Desde enton-
„ces, el defensor tiene siempre asiento en estrados
„y facultad de articular prueba, intervenir de un
„modo eficaz en el procedimiento y practicar en
„favor de su defendido *cuantas gestiones*, *excepto*
„*solicitar la gracia de indulto*, estime conducentes
„al éxito de su misión elevadísima y sagrada; y ade-
„más, el defensor puede ser abogado ó marino in-

„distintamente y sin excepción. En el ejército, desde „el 10 de Marzo de 1884 al 29 de Septiembre „de 1890 (fecha de la promulgación del Código de „Justicia militar), los fueros de la defensa anduvie- „ron muy en litigio, y desde luego es menos am- „plio el derecho de elegir defensor, pues se limita „el número de casos en que pueden ser elegidos los „abogados, mientras que no se limita la función de „los asesores ni en el procedimiento ni en las deli- „beraciones y sentencias de los Consejos de guerra; „de modo que tiene más garantías el Estado acu- „sando que el reo defendiéndose, situación defec- „tuosa y falta de equidad, sin que por ella veamos „que gane más la disciplina; porque no es lícito sos- „tener que perturbe la administración de justicia „militar la intervención del letrado, cuando quien „primero lo utiliza es el Estado á manera de ga- „rantía de la acusación y la sentencia. No se conci- „ben dos criterios distintos sobre una misma cues- „tión y máxime si se perjudica con ello el interés del „más débil.

„Los apegados al antiguo sistema han comba- „tido, sin embargo, los nuevos moldes de la defen- „sa en la jurisdicción militar, alegando que la disci- „plina padece con innovaciones, é incluso en querer „que á toda costa los letrados estuviesen de pie ante

„los Consejos de guerra, sin derecho á asiento ni á „cubrirse como los Jueces, fundamentaban no sabe„mos cuántas garantías para el orden social y sal„vaguardia de las instituciones armadas. Los letra„dos, por otra parte, sintiéndose desconsiderados „con el hecho de tenérseles de pie fuera de estra„dos, protestaban, y en tanto, en la jurisdicción de „marina, como ya hemos dicho, los defensores se „sentaban y cubrían y ejercían todos los derechos „con el mayor sosiego y sin el menor peligro para „nada; es más, los abogados, al informar ante el „Consejo Supremo de Guerra y Marina en la época „de la llamada jurisdicción ordinaria de Guerra, lo „hacían en igual forma que ante los Tribunales del „fuero común. Cuando han comparecido ante los „Consejos de guerra constituídos á virtud de lo dis„puesto en la ley de Orden público de 23 de Abril „de 1870, también tomaban asiento y se cubrían. „El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha ido „más allá. En la vista pública de un proceso cele„brado el año 1883 (Julio), para la cual se consti„tuyó en alto Tribunal de justicia, hizo que se colo„caran asientos en los estrados y frente á sus Fisca„les, para los defensores. La conducta del Consejo „Supremo demostró en esa ocasión que comprende „los altos intereses encomendados á la defensa y que

„para estimar honorífica su misión, no basta decirlo, „sino reconocerlo mediante hechos que la enaltez„can. Algunos Consejos de guerra, siguiendo el „ejemplo dado en la ocasión citada por el Supremo „de Guerra y Marina, permitieron luego á los de„fensores militares tomar asiento.

„Lo lamentable es que se hayan desnaturalizado „las cosas, queriendo darlas algunos, proporciones „desmesuradas que jamás pudieron ni debieron te„ner. Bastará, en fin, consignar que hoy, por dispo„siciones de esta ley (art. 304), como también del „Código de Justicia militar, no ya los defensores, „sino hasta los reos, tienen asiento ante el Consejo „de guerra cuando optan por asistir á él. Los im„pugnadores del tan debatido asiento del defensor „quizá aún no se hayan apercibido de toda la pe„queñez de su obra y sus extemporáneas invocacio„nes á la integridad de una disciplina que cierta„mente no han entendido.

„Volviendo atrás la vista, preciso será reconocer „con excepciones, tanto más señaladas cuanto con„firman la dolorosa regla general, preciso será re„conocer, repetimos, que la defensa ha venido „siendo en la jurisdicción militar una mera fórmula. „Sin garantías dentro del procedimiento, sin reglas „definidas y claras para su ejercicio, luchaba sin

„armas contra un enemigo que disponía de todas y
„que hablaba siempre de la necesidad de condenar,
„y condenar pronto para salvar la disciplina militar.
„¡Cuánto se ha venido abusando por fanatismo, más
„cruel cuanto más ciego, de esa frase, que á fuerza
„de repetirse no ha significado nada en muchos ca-
„sos más que la hoja de parra, para más encubrir la
„deficiencia ó el error, la preocupaión ó la arbitra-
„riedad! Hoy puede esto proclamarse sin gran mé-
„rito, por cuanto no es un vaticinio, sino un juicio *à*
„*posteriori*, y puede también afirmarse, que las re-
„formas progresivas, científicas y justas, lejos de
„poner en peligro la disciplina militar, la han afir-
„mado. Con el antiguo sistema, tan defendido por
„los que quieren vincular el dictado de ordenancis-
„tas, como si ordenancistas no fueran todos los que
„aman la ley, el principio de autoridad y la disci-
„plina, sin la cual no cabe la vida normal, no ya en
„las instituciones militares, sino en las civiles, no
„sólo en las sociedades lícitas, sino hasta en las ilíci-
„tas, pues se necesita un orden, una regla de con-
„ducta, una autoridad, para organizar el bien como
„para organizar el mal; con el antiguo sistema, re-
„petimos, se han dado á luz todas las sediciones mi-
„litares, todos los famosos pronunciamientos, todas
„las indisciplinas que se cuentan en la historia mili-

„tar de nuestra patria; con él ha sido posible que los „Jefes destituídos de los mandos de los regimientos „en campaña hayan discutido y criticado bajo su „firma impunemente los actos de los Generales en „Jefe; con él toda idea de autoridad se ha disipado „en épocas que hoy y siempre se recordarán con „horror y repugnancia; con él ha llegado un simple „sargento á la Cámara Regia y arrancado la Real „firma para una nueva Constitución..... ¿Quién pre- „sume que hoy sea fácil otro tanto? ¿Quién negará „que las garantías de justicia y severidad introduci- „das en nuestros procedimientos, ya en los casos or- „dinarios, ya en los extraordinarios de los juicios „sumarísimos, unidas á otras reformas de carácter „gubernativo, también en su día objeto de repulsa, „han hecho más por la disciplina que la desigual- „dad y la confusión erigidas en sistema, base y fun- „damento en épocas de constantes revueltas y sedi- „ciones?

„Dentro de las facultades amplias y gravísimas, „que con otras de índole menos dura constituyen „hoy un estado de derecho fuerte, caben y coexisten „reglas, lo mismo para los casos ordinarios que para „los extraordinarios, garantía para la institución mi- „litar, pero garantía también para el individuo; así „el fallo impone, no por su crueldad, impone por

„su autoridad; convence, no por la fuerza del he-
„cho, sino por el prestigio de que se le rodea.

„La defensa, pues, no es hoy un mero plañir in-
„substancial, horripilante á veces por lo que omitía,
„é inútil por lo que consignaba, ni tampoco una
„diatriba monótona, injusta é ineficaz de la obra de
„otro funcionario tan digno de respeto como el de-
„fensor: el Fiscal. El defensor no es ya tampoco
„considerado como un enemigo de la disciplina, sino
„como un coadyuvante de la administración de jus-
„ticia. Hoy la justicia militar no se administra arro-
„llando ó menospreciando el derecho de defensa;
„hoy el defensor coopera, participa de las funciones
„judiciales, interviene de un modo eficaz en el pro-
„cedimiento, lleva á él sus iniciativas, ***con la sola
tasa de no serle permitido solicitar el indulto;***
„discute, actúa sobre su propia obra, puesto que arti-
„cula pruebas é interviene en todas, y el fallo camina
„sobre las ruedas de la acusación y la defensa; antes,
„por regla general, caminaba sobre una sola: sobre
„la acusación.

„Pasaron, pues, las épocas de preocupaciones
„nimias. La atención fíjase en lo esencial, apartando
„las exageraciones de escuela, y para la defensa en
„el orden militar no hay desconsideraciones ni im-
„pedimentos que atenten á su libertad. Justo será

„decir, excepcionando á consideraciones generales „antes expuestas, que aun en los tiempos precurso- „res del actual conociéronse épocas y disposiciones „legales conformes en el más alto sentido de res- „peto al ejercicio de funciones tan elevadas. "Una „vez aceptado y jurado el cargo, *el defensor se iden- „tifica con el reo, formando en juicio una sola „persona,*" decía la Real orden de 20 de Noviembre „de 1810. La de 4 de Diciembre de 1845 distin- „tingue con el dictado de *muy noble* el cargo de „defensor; las de 19 de Julio de 1870 y 16 de „Abril de 1877 le conceden derecho á presentar „listas de tertigos; las de 20 de Abril de 1837 y „7 de Enero y 2 de Septiembre de 1862 le excu- „san de dar recibo de los autos cuando se le entre- „gan para el estudio y redacción de la defensa.

. . . .

„El defensor no es en los asuntos judiciales ni „inferior ni superior á nadie como tal defensor. Su „jerarquía militar se obscurece, porque al conver- „tirse en representante del acusado ante la acción „pública, no le sirve esa jerarquía ni siquiera para „que se le guarden las consideraciones propias. Un „General defensor de un segundo Teniente es igual „á un segundo Teniente defensor. En los asuntos „judiciales no hay en la milicia más que acusados y

„Jueces, Fiscales y defensores. Y no existiendo je-
„rarquías militares, ni mandos, ni relaciones de
„inferior á superior en el orden militar, sino debe-
„res y derechos en el orden judicial, puede y debe
„hacer notar todos los vicios de que adolezca el
„procedimiento, como que ellos perjudican á su
„cliente; puede y debe asimismo impugnar toda
„argumentación fiscal y todas las providencias, sea
„cualquiera su clase, aunque la jerarquía del fiscal ó
„de las personas que hayan dictado aquéllas sea su-
„perior á la suya.

. . . .

„Llamamos, por último, la atención — decía—
„acerca de la amplitud de concepto del artículo 295.
„En unión del 316, de que ya nos hemos ocupado,
„son piedras angulares de la libertad de la defensa,
„á la que no obsta el 293, porque sólo exige éste
„que se contraiga al objeto del procedimiento, lo
„cual es lógico, natural y conveniente. El defensor,
„pues, en su escrito de defensa, no sólo no ha de ser
„coartado, sino que en el desempeño de su cargo,
„*excepción hecha de solicitar la gracia de indulto*,
„puede formular cuantas peticiones, promover cuan-
„tas acciones, y en suma, como dice la ley, practi-
„car cuantas gestiones legales estime convenientes
„para el desempeño de su misión. Este artículo,

„con el 316, son de inapreciable valor y el punto „de apoyo más firme para el ejercicio de la deli- „cada y nobilísima función de la defensa."

Hasta aquí lo que entonces decía. ¿Qué más podría añadir ahora? La Fiscalía Togada ha sentado el principio de que en nuestra legislación se distingue la personalidad del procesado de la del defensor para los efectos de las acciones á ejercitar en el curso del juicio. ¿Podría argumentar esta defensa en menos palabras y con más elocuencia y fuerza de como contesta á esa opinión del digno representante del Ministerio Fiscal, la Real orden del Ministerio de la Guerra de 20 de Noviembre de 1810, es decir, con una antigüedad de cerca de un siglo, estatuyendo con espíritu amplísimo *que el defensor y el reo se identifican de tal suerte, que forman en juicio una sola persona?* ¿Y será un siglo después, y cuando han hecho progresos gigantescos las legislaciones especiales criminales de tierra y mar siguiendo las huellas de la legislación común y el movimiento del mundo civilizado — como dice el Ministro de Gracia y Justicia de España de 1882— ha de ser, después de todo esto, cuando han de abrirse paso interpretaciones de ley contrarias á ese espíritu amplísimo y en perjuicio de los derechos del procesado? En estas jurisdicciones especiales de



Guerra y Marina las funciones de abogado y procurador están atribuidas á una sola entidad, á la entidad del defensor, cual también ocurre por ejemplo, á voluntad del interesado, en la jurisdicción contencioso-administrativa. Y en estas jurisdicciones de Guerra y Marina entiendo, que el contrato de poderes queda perfecto cuando el defensor nombrado de oficio ó electo, acepta el cargo, haciéndolo así constar por medio de diligencia ó del oportuno escrito. Esta teoría, por actos posteriores del Consejo Reunido, hállase en estos mismos autos admitida en la práctica. Bastará para convencerse de ello, hojear la pieza separada del expediente de recusación, en la cual todas las diligencias se han entendido sólo con los defensores. Por cierto que la Fiscalía Togada, que á juzgar por el dictamen que examino sustenta otras opiniones, nada dijo entonces para mantenerse consecuente con ellas.

Y por lo que hace al artículo 295, que terminantemente faculta al defensor para practicar en el desempeño de su misión cuantas gestiones legales estime conveniente, á excepción de solicitar la gracia de indulto, ¿prosperará ya para siempre la interpretación restrictiva y perjudicial al defendido y defensor tal como la ha iniciado la Fiscalía Togada? ¿No servirá de nada el propio Diccionario de la

Academia, que califica el adjetivo *cuanto-cuanta*, como *incluyendo cantidad indeterminada*, y por tanto, con la sola determinación ó límite, al parecer clarísimo del artículo, de no serle permitido solicitar la gracia de indulto?

Dice la Fiscalía Togada que se refiere sólo á las gestiones legales. Es evidente; porque las gestiones particulares no tenía para qué descender la ley á autorizarlas; pero *gestiones legales* equivale en el lenguaje jurídico á tanto como á *gestiones oficiales* en el lenguaje gubernativo. Si sólo se refiere la ley á la intervención taxativa del defensor en lo expresamente determinado en ella, ¿á qué entonces el artículo 295? ¿Á qué prohibirle que solicite la gracia de indulto si no puede hacer otras gestiones que las expresadas en la ley de un modo concreto y singular? ¿Por qué no enumerar todas las que prohibe y encararse sólo con la petición de la gracia de indulto? Pugna todo esto con el criterio de la Fiscalía Togada en su interpretación de absoluto veto al texto amplísimo del artículo, el cual dice á mi entender: excepto esta gestión, es decir, la *de solicitar la gracia de indulto*, todas están permitidas á la defensa.

En el caso de autos, cumplido lo que la defensa estimó deber inexcusable entonces, no le resta ahora

otra cosa que hacer sino declarar que, aparte el interés de que no continuase en prisión quien á juicio de la defensa no debía estar en ella, no teníamos empeño en rehuir la comparecencia en este acto. Aun habiendo desaparecido del proceso la personalidad del General Sostoa, como no ocurría cual en el instruído por destrucción de la Escuadra mandada por el Almirante Cervera, que al sobreseerse agotaba la competencia del Tribunal para el resto de los acusados, sino que, por el contrario, habíase de celebrar vista pública ante el Consejo Reunido para juzgar al General Montojo, todo el mundo hubiera podido apreciar, por ser uno mismo el proceso, la justicia del auto de sobreseimiento, y no tenía, por tanto, para qué influir sobre nosotros la consideración de que pudieran quedar en la obscuridad los hechos relativos á la evacuación del Arsenal de Cavite.

En el acto de esa vista pública, siquiera versara el juicio sobre otros particulares distintos, también saldrían á luz los antecedentes relativos á la antedicha evacuación. Entendimos, por las manifestaciones hechas por el Sr. Consejero instructor en las Prisiones militares al intentar la práctica de la diligencia impuesta por el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, que nada teníamos que

hacer en los autos, y lo dijimos; pero habiendo pódido alegar la incompetencia de jurisdicción por no estimar conexos los hechos relativos á la evacuación del Arsenal y los referentes á la destrucción de la Escuadra, doctrina que apuntó el Auditor general Sr. Peña en una consulta al Capitán general del Archipiélago, nos abstuvimos de hacerlo, porque si habíamos de comparecer ante un Consejo de guerra, ninguno podía parecernos más á la altura de las circunstancias, ninguno podía inspirarnos confianza mayor que este respetable Tribunal.

He llegado ya al final de esta parte de mi trabajo. Como antes indiqué, hemos inspeccionado todo el exterior del edificio, deteniéndonos en los más interesantes detalles; penetremos ahora en él, siempre en esta actitud de meros cronistas, aunque el hambre y sed de justicia que padecemos y en cuya hartura confiamos, nos advierta, que para llegar al vestíbulo, hemos tenido que pisar sobre espinas en trayecto largo, muy largo, de tremendas amarguras.

IV

Hállase muy generalizada la creencia de que los Estados Unidos del Norte América tenían sólo puestos sus ojos en la isla de Cuba como presa codiciada desde que constituyó su nacionalidad y proclamó la doctrina de Monroe. Mas es lo cierto que después del grito de "América para los americanos" los Estados Unidos empujaron á los japoneses á proclamar á su vez la doctrina de "Asia para los asiáticos" con el convencimiento firme de que habiéndose desnaturalizado por la prensa europea el verdadero carácter de la cultura progresiva y de la eficacia de la fuerza expansiva de la política del Imperio del Sol Naciente, serían sólo meros instrumentos de los ocultos designios de los gobernantes yanquis, mecidos por las ambiciosas ilusiones de una tendencia imperialista sobre el Asia, singularizada por el pronto en nuestras Filipinas.

De esta suerte, si apoderándose de Cuba y Puerto Rico, inmensos docks flotando sobre los mares frente al canal de Panamá, y mejor aún al de Nicaragua, si al cabo este era un hecho — y es

sabido como en estos últimos años los Estados Unidos abordaron el problema con la firme resolución de resolverlo —si con Cuba y Puerto Rico, repito, se apoderaban de los mejores puntos de escala, depósitos de comercio, puertos de abrigo, lugares de contratación para todas las regiones del globo que han de enviar sus buques al forzoso paso que les proporciona el nuevo derrotero con la escala de Hawaï, punto de etapa para Filipinas, aseguraban desbrozándole si preciso fuese el camino el Imperio del Sol Naciente, su dominio posible en el porvenir en los mares del Asia.

No estuvimos ignorantes, ni mucho menos, de estos designios. Aparte otros avisos, existen las advertencias dirigidas á nuestro Gobierno por el Agregado naval de España en Washingthon [1], según se comprueba por Memorias que han visto la luz pública. En Enero y Octubre de 1896 vinieron á poder de nuestro Gobierno los primeros datos alarmantes, y se supo también que los Estados Unidos favorecían expediciones filibusteras en Asia, como las favorecían de continuo en las costas de Cuba, y ya en Enero de 1898 se tuvo conocimiento pleno del acuerdo adoptado por el Consejo de Marina de

1 El Sr. Gutiérrez Sobral.

los Estados Unidos, resolviendo el ataque de las Filipinas en caso de guerra con España.

¿Qué se hizo para defender nuestras colonias? La respuesta brotará de todos los labios; porque desgraciadamente, la pérdida de nuestro imperio colonial, ha hecho que la masa se fije en esa parte de nuestra política. No hicimos nada, y la ceguedad fué tanta que según informes habiéndose anunciado por alguien á un Ministro de la Corona bastante tiempo antes de la declaración de la guerra, el ataque de las Filipinas y el inminente riesgo de la pérdida, por no hallarse el archipiélago en condiciones de defensa, contestó el ministro: «eso será lo que tase un sastre»: á lo que replicó su interlocutor: «señor Ministro, los americanos no necesitan de ningún sastre para que les tase lo que han de hacer con su marina; ellos saben bien acerca de esto á qué atenerse.»

En los autos consta—llegó el momento de entrar en ellos—por las declaraciones del Capitán general Sr. Marqués de Estella y otras, y por telegramas del Sr. Ministro de Marina al Comandante General de la escuadra y apostadero de Filipinas, hoy en el banquillo de los acusados, que el archipiélago filipino en buques, fortificaciones, artillería, repuestos, líneas de comunicaciones, en todo

en fin, hallábase en el mayor y más lamentable de los abandonos, á pesar de las excitaciones contínuas de aquellas autoridades, y cuando á última hora y con el agua al cuello se pedían recursos, el Gobierno por el órgano del Sr. Ministro de Marina, contestó que no podía enviar ninguna clase de auxilios, excepto unos cuantos torpedos, ni tampoco autorizar el corso ínterin no recayese acuerdo del Gobierno, el cual es visto, que por razones ignoradas no llegó á adoptarse.

Es pues, este pleito de la pérdida de nuestras colonias un triste, tristísimo asunto en que la razón va de bote en rebote. Se dice á voz en grito y hay motivo para decirlo, que no es posible que ocurran en los países catástrofes tan espantosas como las padecidas por nosotros, sin arrastrar tremendas responsabilidades; pero no es menos cierto que la continencia de la causa está jurídicamente dividida cuando un proceso se abre, no para los primeros y segundos y terceros responsables, sino para los responsables en cuarto ó quinto término, para aquellos que después de todo, con los elementos pobrísimos de que dispusieron, ó sacrificaron sus vidas, ó si sobreviven, no es porque el acero y el plomo enemigo no anduvo con furia cerca de su cuerpo buscando camino á la muerte, y cuyos actos, para

ser juzgados con pleno conocimiento, necesitarían de la controversia con otras acusaciones coetáneas con aquellas de que son á su vez objeto. Por eso, cuando este Supremo Consejo, ante el cual tengo el honor de hablar, absolvió al General capitulado en Santiago de Cuba, la opinión sancionó el veredicto absolutorio; porque pasadas las negras efervescencias de los primeros instantes; calmados si no del todo, algo los espíritus; apagadas por enronquecidas las voces de todos los valientes que ganaron á docenas las batallas desde los mentideros de la Puerta del Sol, comenzó el buen sentido á imponerse y á saber distinguir, cualidad verdaderamente suprema y no al alcance de todas las fortunas, máxime después que un pueblo ha sentido las amarguras de un vencimiento, contra el cual se revuelve tanto más airado y convulso, cuanto menos exento de culpa está.

Abandonado pues á sus propias fuerzas el archipiélago filipino, Dewey comandando su escuadra ancló en Hong-Kong amenazando ya de un modo efectivo nuestra rica posesión del Asia y como anunciado tenía nuestro agregado naval en Washington, los yanquis izaron bandera anexionista en Hawaï, instalando en definitiva su gobierno en Honolulu, afirmándose de este modo la estación intermedia.

Agentes yanquis lanzaban de nuevo al campo al insurrecto Emilio Aguinaldo y la prensa de Tokio y Yokohama vociferaba nuestra impotencia colonial, anunciaba el futuro desastre y exhortaba á los filipinos á perdurar en su rebelión, pensando acaso obtener parte en el festín. Cruzáronse los primeros disparos frente al Morro de la Habana. Nuestras fuerzas navales débiles en sí, debilitáronse más subdividiéndolas y mientras la atención se fijaba con preferencia en Cuba y Puerto Rico, insistiéndose en el error de suponer intangibles las Filipinas, amaneció el luctuoso día 1.º de Mayo de 1898, en el cual se desarrolló la fúnebre tragedia marítima y terrestre que hoy nos convoca en acto de juicio, que será —así lo espero—día de justicia, término de un tan doloroso como inmerecido calvario para el pundonoroso General en cuya defensa actúo.

En el amanecer de ese infausto día, la escuadra española, al mando del Almirante Montojo, fondeaba al NO.-SE., á distancia de 1.500 á 2.000 metros sobre el frente Norte del arsenal, distancia que conviene no olvidar para cuando más adelante diga esta defensa el alcance de la artillería enemiga. La escuadra—prosigo—encontrábase pues del lado de los talleres y almacenes, entre la puerta de mar y la batería ó baluarte de Guadalupe. Bueno será ad-

vertir que estos datos y los demás que aduzca pueden verificarse con presencia de los planos que en autos constan, procedentes unos del Depósito Hidrográfico y presentado otro por mi defendido y aceptado por las partes que contienden en el presente litigio, incluso por el Ministerio fiscal, puesto que en su escrito al folio 1117 vuelto dice, que acepta como prueba para el plenario todas las diligencias del sumario. En cuanto al General Montojo, hace referencia á él en una de sus declaraciones.

Los buques norteamericanos que habían entrado en bahía á las doce y media de la noche anterior, se encontraban en ese sombrío amanecer del día 1.º de Mayo navegando á proa, máquina en columna con la insignia á la cabeza sobre la ensenada de Batangos, y á las cinco y media dobló en dirección á Cavite, cruzó algunos tiros con la artillería de la plaza de Manila, sin detener el movimiento de avance que traía hacia la Capitana española, la cual, habiendo avistado á la enemiga y decidida al combate, izó las banderas á tope con todo listo para romper el fuego. El total de ambas escuadras adoptó iguales actitudes. Á las cinco y cuarenta minutos hizo su primer disparo la batería de Punta Sangley, aun cuando todavía no alcanzara con sus tiros, y repitió por tres veces. El *Reina Cristina*, que arbolaba la

insignia del Almirante Montojo, al encontrarse á 6.000 metros de la Capitana americana, considerando ya el momento oportuno inició el combate, abriendo fuego de granada, rascando la primera la aleta de estribor del *Olimpia*. Al segundo disparo del *Reina Cristina*, abrió á su vez el fuego la insignia americana, generalizándose desde este momento con marchas y contramarchas, que cada vez iban estrechando más las distancias, hasta que incendiados el *Cristina* y *Castilla*, á pique el *Ulloa*, desmontada la mayor parte de la artillería en el resto de nuestros buques y cambiada la insignia al *Isla de Cuba*, cesó el fuego la escuadra americana, retirándose al lugar en que estaban sus transportes para reponer municiones. Los destrozados restos de nuestra escuadra, siguiendo los movimientos de la Capitana, se internaron en la ensenada de Bacoor, siendo las siete y treinta minutos de la mañana. Es decir, el combate había durado una hora y cuarenta y cinco minutos, perdiéndose tres de nuestros buques y averiándose más ó menos los demás, con especialidad la artillería casi toda inutilizada, á pesar de lo que rodeando al de la insignia, recibieron orden de estar listos á nuevo combate con los elementos que aún quedasen útiles.

He hecho, tomándolo de los diferentes folios de

los autos, donde podrá comprobarse, el relato siquiera breve del primer combate de ambas escuadras y su inevitable y fatal resultado para la nuestra, porque tiene que servir de forzoso y oportuno antecedente para comprender mejor lo que durante él y luego de él sucedió en el Arsenal, cuando la escuadra americana le hizo su blanco para arrasarlo, como lo efectuó. Gira como es sabido esta causa, respecto al General Sostoa en su concepto de Comandante general de aquel Arsenal, sobre la averiguación de si al evacuarlo, en la hora y momento que lo evacuó, había agotado sus medios de defensa, y para apreciar hasta qué punto resalta la irresponsabilidad de mi defendido, como siempre ha venido reconociendo el Ministerio fiscal, ha de empezarse, para establecer luego un término de comparación, por grabar en la memoria este rápido destrozo de nuestra escuadra y su inevitable desaparición frente á los fuegos de la enemiga, aun contando con artillería y con barcos de cubierta protegida, si muy proporcionados en cuanto á su alcance y poder aquéllos y su espesor éstos con los cañones y corazas norteamericanas, en infinita mayor desproporción tratándose del Arsenal como seguidamente vamos á ver.

Hablando del Arsenal de Cavite he dicho siem-

pre "establecimiento" y esa es la denominación única posible. Al oir hablar del *Arsenal de Cavite* han creído las multitudes indoctas y los hombres ilustrados, confundiéndose en el mismo error, que se trataba de una gran fortaleza ó siquiera mediana, con defensas, fortificaciones, artillería, etc., cuanto en suma parece que debe constituir la característica de un puesto militar de importancia. Pues bien, nada más lejos de la realidad.

El Arsenal de Cavite es un pequeño espacio de terreno de 400 metros de longitud por 300 de máxima anchura, y perímetro de 1.500 metros. Astillero minúsculo, no existe en todo él una sola fortificación. La superficie ocúpanla la casa-habitación del Comandante general, otras oficinas, algunos almacenes, varaderos y gradas, talleres de calderería, de artillería, carpintería, velas, enfermería, cuartel de infantería de marina y marinería y algún edificio más, todos ellos de un solo piso, de endeble mampostería y madera convertida en yesca por la inclemencia del sol en aquellas latitudes, y dispuesta á arder al simple contacto de un fósforo. El suelo del Arsenal está formado por acumulación de arenas á partir de los vetustos muros del mal llamado fuerte de San Felipe, en la plaza militar de Cavite, que naturalmente empieza donde

el Arsenal acaba y cuya plaza de Cavite la mandaba el General del Ejército, aún prisionero de los tagalos, Sr. García Peña, pero á la sazón actuando como tal General Gobernador militar. ¡Júzguese de la consistencia de un suelo formado por acumulación de arenas, que rellenaron también los espacios ocupados por las llamadas Naos de Acapulco, esto es, naves destruídas y sumergidas en aquella parte del mar! He aquí también por qué todos los edificios eran de materiales ligerísimos. La razón es obvia; se carecía de cimentación. En el Arsenal y á su extremo más avanzado existe el baluarte llamado de Guadalupe, que ni era baluarte ni nada parecido, pues carecía de solidez en absoluto. En sus cuarteadas y antiquísimas troneras asomaban cañones lisos antidiluvianos y naturalmente inservibles, que como otros tirados en el suelo y procedentes de buques idos á pique, se aprovechaban en el taller de fundición, á turno, para fundir guarda-cantones destinados á diferentes vías. Detrás de estos cañones formaban montoncitos, las conocidas balas esféricas prehistóricas para recreo de la infancia, completando así el cuadro grotesco bajo el punto de vista militar del citado fuerte, que como es visto el infeliz no podía ser más débil.

Descrito ya el Arsenal como *fortaleza* con su-

jeción estricta á la verdad probada en autos, ocupémonos de su artillería de combate...

Cuando se supo que la escuadra venía sobre Manila, en el ruinoso baluarte de Guadalupe se montó con un sector de tiro de 100°, haciendo grandes equilibrios al formarse la base con hierro viejo, escoria, rails y otros desperdicios por el estilo, se montó digo, un cañón Palliser de 16 centímetros, el cual inspiraba las más justificadas desconfianzas, y no menos el montaje, asegurado con pedazos de cadena y hasta de cuerdas. ¡Sería cosa de reir, si no fuera tan dolorosa la sangrienta tragedia posterior á estos delirantes preparativos! En la cabecera del espigón de la machina, con escaso sector de tiro entre Bacoor y Cavite Viejo, existían dos cañones de igual calibre que el anterior y procedentes como aquél, nada menos que de la artillería de la fragata *Berenguela* en 1866. Estos cañones se arreglaron en antiquísimos montajes de hierro amarrados con cadenas usadas que habían pertenecido á embarcaciones menores, y sujetos á otros dos cañones enterrados en el muelle, no sólo para dar una fantástica resistencia al montaje, sino á mi juicio también, para evitar que echasen á correr asustados de verse á su edad provecta metidos en aquellos ridículos armatostes, expuestos á contin-

gencias inevitables frente á la potente y moderna artillería del enemigo, con relación á la cual no servían ni para caricatura. Estos dos notables cañones estaban emplazados desde los comienzos de la insurrección de los tagalos, con objeto de hacer por elevación, fuego sobre cualquier barcucho de esos que pudieran estar al alcance de la mano de los marinos de guerra de Emilio Aguinaldo. ¡Con qué estupor recibirían aquel par de artefactos que se cargaban por la boca, la noticia de su ascenso á artillería de grueso calibre, destinada á batir las corazas de buques de 11.000 toneladas inclusive y á cambiar sus disparos con esas portentosas piezas modernas, que miden de la culata á la boca hasta 12 metros de longitud, de retrocarga, de tiro rápido y de precisión matemática, sobre todo manejada por artilleros procedentes de la reserva naval de Inglaterra, con 5 libras oro de soldada semanal, ó por los propios artilleros yanquis amaestrados con un año de antelación en costosísimos y constantes ejercicios de fuego, en los que consumieron los Estados Unidos un platal!

Pero no había sólo artillería antigua é inútil. Ante todo, sacrifiquémonos á la verdad. Al pie de la machina existía en montaje de bote, un monada, un cañón Krupp de $7^c 5^{mm}$, de retrocarga, y lo

menos de un metro de longitud, que si no era mucho comparado con aquellos de 12 metros á los cuales nuestro Krupp hubiera podido cómodamente servir de proyectil, tenía en cambio la ventaja de estar, como los otros ya conocidos y famosos Palliser, montados al descubierto, sin protección de ninguna naturaleza por absoluta imposibilidad de construirla. Bien es verdad que aquí en la Península ya habíamos contado de antemano con los conocidos y elogiados pechos de granito que tanto se acreditaron en la guerra con los antiguos Persas.

Pero todavía no he concluído de relatar las defensas con que el Arsenal contaba y no es grano de anís para dejárselo en el tintero, por su decisiva influencia en el éxito del futuro ataque de las fuerzas navales enemigas. Consistían estas defensas, en las fuerzas militares que guarnecían el Arsenal y que sumaban una enormidad, según consta en el parte correspondiente que obra en la segunda pieza de estos autos, á saber: 40 guardias de arsenales, más las clases, y otros 40 entre ordenanzas y asistentes de marinería, de cuya fuerza de marinería sólo había 8 europeos, y el resto, ó sean 32, eran indios, armados unos y otros con Maüsser. Contando las clases, había un total de 92 hombres.

Tal era la situación del Arsenal, cuando el *Reina*

Cristina abrió el fuego sobre el *Olimpia*, según dije ya, y claro es, que dada la postura de las escuadras combatiendo frente á Cavite y el potente alcance de los cañones enemigos, cuanto proyectil no quedaba detenido en alguno de nuestros buques, venía á parar al Arsenal. Al tercer disparo del *Olimpia* ya se dejaron sentir los efectos en el establecimiento, costando á las fuerzas que mandaba el General Sostoa dos muertos y cuatro heridos, y así fueron sucediéndose las víctimas y los destrozos durante la hora y tres cuartos que duró el combate naval, viéndose reducida desde el principio la minúscula guarnición del Arsenal á la pasividad absoluta, pues el único cañón emplazado en forma de poder disparar sobre la escuadra enemiga era el Palliser montado en Guadalupe, mas como sólo tenía 4.500 metros de máximo alcance y la escuadra norteamericana distaba 6.000, y por otra parte estaba por delante la nuestra, no había posibilidad de ponerlo en juego. Pero ocurrió que antes de que las marchas y contramarchas de los norteamericanos acortaran las distancias, fué visto el cañón, sobre el cual *ipso facto* abrieron fuego de granada con tal acierto, que no llegó la tercera cuando ya el muro agrietado en la base, quedó desnivelado haciéndose imposible la puntería. Los dos Palliser consabidos,

en medio de su inutilidad no les llegó todavía la hora de lanzarse á la pelea dado su emplazamiento en relación con el sitio donde estaba la escuadra; quedaban pues sólo los maüssers para hacer frente á aquélla y como es natural, permanecieron colgados del hombro de sus portadores, dedicados á sofocar los incendios apenas iniciados y á soportar la lluvia de fuego en la más terrible de las situaciones, sin medios de contestar ni de hacer al enemigo el más pequeño daño. Los talleres y almacenes del frente Norte del Arsenal, sitio fronterizo al cual tuvo lugar el combate, quedaron destruídos, y no fueron mayores las pérdidas materiales, porque todo lo que en el establecimiento había de algún valor estaba transportado á Subic, donde como es sabido, se hacía nueva instalación. El Arsenal pues, en punto á efectos, herramientas y máquinas, estaba reducido á su más mínima expresión.

Algo, y no ciertamente sin importancia, realizó el General Sostoa durante este primer combate. Con las fuerzas á sus órdenes prestó valiosísimos auxilios en hombres y embarcaciones á los buques incendiados, recogiendo tanto á bordo como en el agua, á sanos, heridos y muertos, que fueron conducidos á la enfermería y hospital del Arsenal, evitando numerosas víctimas que irremisiblemente hubiéramos

tenido de entre los salvados, pues faltos de elementos para salir de sus buques totalmente incendiados y explotando gran número de proyectiles en los pañoles por el fuego que los había invadido, era segura la muerte para la mayoría. Haciéndose imposible la permanencia á bordo entre llamas y explosiones de metralla, se arrojaban al agua, donde las tremendas emociones y falta de alimentación, pues ya se comprenderá que no fué amanecida de mucho comer la del día 1.º de Mayo, desfallecían faltos de la fuerza necesaria para alcanzar tierra á nado, ni esperar el auxilio de otras embarcaciones de la destruída escuadra, en su mayoría hechas añicos por la artillería de tiro rápido.

En todas estas operaciones de salvamento tomó parte activa y personal el General Sostoa. En su propia embarcación recogió de á bordo del *Reina Cristina*, hecho ya el barco una pura brasa y en medio de un horrible estallar de proyectiles, los últimos heridos que quedaban en el que fué buque insignia, y aun cuando lo intentó, no logró apoderarse del cadáver del heroico Comandante señor Cadalso. Una vez en tierra el último de los heridos, se trasladó el General Sostoa al nuevo buque insignia *Isla de Cuba*, donde saludó al Almirante de la escuadra General Montojo, poniéndose á sus órde-

nes. Pasado un corto tiempo manifestó dicho señor Almirante su deseo de bajar á tierra para imponerse de algunos detalles, reiterando órdenes antes de su desembarco, para que los buques resto de la escuadra, se preparasen á sufrir nuevo combate si se hacía necesario.

Sobre las diez y media serían cuando saltó en tierra el Almirante, que tenía una herida contusa, conducido en la embarcación del General Sostoa; visitó el cuartel de marinería y la enfermería, y en la Comandancia general estuvo hasta poco después de comenzado el bombardeo, en que salió del Arsenal. El General Sostoa se separó del Almirante á esa hora ya citada de las diez y media, dedicándose en unión del Ayudante Mayor y Comisario del Arsenal, á dar disposiciones con arreglo á lo que las circunstancias exigían, tanto para alimentar en lo posible los náufragos desembarcados—y digo en lo posible pues hallábase ya destruída la despensa por el fuego enemigo y las pocas raciones salvadas estaban casi inútiles—cuanto para atender á los heridos, resolver acerca de los muertos que existían esparcidos por el establecimiento, procedentes unos del Arsenal y otros de la escuadra, y adoptar entre otras, las medidas de seguridad necesarias respecto de los débiles edificios acribillados y arruinados en su

mayoría. Á las once y media de la mañana, cuando hallábase más engolfado en este maremagnum de incumbencias, recibió el General Sostoa el terrible aviso de que el vigía avistaba la escuadra americana que en orden de combate, hacía por el Arsenal con el visible intento de atacarle, lo cual se confirmó muy poco después por el estruendo de las primeras granadas del *Olimpia* que abrió sus fuegos á las once y tres cuartos, de cuya novedad fué á dar cuenta el General Sostoa al Almirante Montojo, suponiéndole en sus propias habitaciones de la Comandancia General del establecimiento, enterándose entonces de que hacía poco tiempo que había dicho Almirante salido del recinto.

V

Ya hemos visto cuáles eran las defensas del Arsenal. Recordemos ahora que según principios axiomáticos de la ciencia militar, toda línea de costa tiene tres líneas de defensa y ofensa. Es la primera y más importante, la escuadra, que en caso de ataque se supone que ha de hallarse en las aguas jurisdiccionales para impedir la hostilización de la refe-

rida línea de costa. En el supuesto desgraciado de la destrucción de la escuadra, queda la segunda línea, esto es, la constituída por las defensas submarinas, y agotadas éstas, queda aún la tercera y ya última línea, á saber, las fortificaciones de tierra.

Ahora bien; destruída nuestra escuadra, cuyos restos veremos pronto inutilizados para evitar que caigan en poder del enemigo, estaba agotada la primera línea. La segunda, ó sean las defensas submarinas, no existieron nunca; en los autos consta que á última hora se remitieron por el Gobierno unos cuantos torpedos desde la Península, los cuales no llegaron jamás. Y por lo que hace á la tercera línea, el Arsenal, no sólo carecía de todo género de fortificaciones, sino que sus débiles edificios de madera estaban hechos trizas por resultado del combate entre las escuadras, y por toda artillería, contaba con aquellos famosos cañones Palliser de la fragata *Berenguela*, atados con cadenas y cuerdas en montajes sobre emplazamiento de escorias, hierro viejo y railes. En cuanto á los 92 hombres de guarnición en el Arsenal, sensibles bajas habían disminuído el contingente, y si bien es cierto que parte de las tripulaciones de los barcos incendiados se hallaban en tierra, ni tenían armas, pues la inmensa mayoría carecía hasta de ropas y calzado, ni el agota-

miento de fuerzas permitía exigir mucho de aquellos destrozados núcleos, ni se hallaban en el recinto del Arsenal, pues iban saliendo fuera de él por orden del Jefe de Estado Mayor de la escuadra de Montojo, cuyo Jefe de Estado Mayor siempre se mantuvo independiente del General Sostoa, según consta en autos, ni en fin, aun suponiendo que aquellos 600, ó 700 ó 1.000 hombres, ó los que fuesen, estuvieran armados y equipados, la lucha, imposible, inadmisible, del maüser contra la coraza y la artillería gruesa de la escuadra enemiga, hubiera producido otro resultado que proporcionar mayores blancos, en los que con total impunidad hubieran hecho á centenares las víctimas, los proyectiles explosivos é incendiarios del enemigo.

Ahora que la escuadra norteamericana avanza con bandera de combate sobre el mísero Arsenal, que aguarda al amparo de sus famosos Palliser de avancarga y al descubierto; ahora que hemos detallado hasta qué inverosímil extremo era angustiosa la situación de aquellas víctimas, destinadas al más inútil y al más cruel de los sacrificios, porque no hay nada más tremendo de soportar que un penoso fuego del enemigo que destroza á mansalva, sin que exista medio humano, ni de contestarlo ni de guarecerse contra él, ni recurso ni solución que adoptar que

desdoble los sombríos horizontes de una situación desesperada y sin finalidad estimable; ahora es cuando frente al cuadro de tanta deficiencia y de tan absoluta falta de recursos, creo oportuno desarrollar el de las fuerzas que venían sobre el Arsenal, para que los términos de comparación puedan establecerse con la mayor exactitud y apreciarse bien toda la enormidad de lo que llegaba contra el recinto indefenso.

La escuadra norteamericana, mandada por el Comodoro Dewey, se componía de la Capitana, crucero protegido *Olimpia*, de 5.800 toneladas, 21,5 pies de calado; cuatro cañones de á 20^{cm}; 10 de $13^{cm},5$; 14 de 10^{cm}; seis de tiro rápido y cuatro ametralladoras: total, 34 piezas. El crucero protegido *Baltimore*, de 4.413 toneladas, 20,5 pies de calado; cuatro cañones de á 20^{cm}; seis de 15^{cm}; cuatro de 10^{cm}; dos de $7^{cm},5$; dos de 42^{mm} y seis ametralladoras: total, 18 piezas. El crucero de cubierta protectora *Boston*, de 3.000 toneladas, con 18 pies de calado; dos cañones de á 20^{cm}; ocho de 15^{cm}; cuatro de $7^{cm},5$; dos de 42^{mm}; dos de 37^{mm} y dos ametralladoras: total, 23 piezas. El crucero de cubierta protectora *Raleigh*, de 3.213 toneladas y 18 pies de calado; un cañón de á 15^{cm}; 10 de $13,^{cm},5$; ocho de 10^{cm}; cuatro de 42^{mm} y dos

ametralladoras: total, 23 piezas. El crucero de cubierta protegida *Concord*, de 1.710 toneladas y 14 pies de calado; seis cañones de á 15^{cm}; dos de 10^{cm}; dos de $7^{cm},5$; uno de 25^{mm} y cuatro ametralladoras: total, 11 piezas. El crucero de cubierta protegida *Petrel*, de 892 toneladas y 11,5 pies de calado; cuatro cañones de á 15^{cm}; dos de $7^{cm},5$; uno de 25^{mm} y cuatro ametralladoras: total, siete piezas. Y en fin, el *Mac-Culloch*, de 800 toneladas y 11,5 pies de calado; dos cañones de á 10^{cm}; dos de 42^{mm}; dos de 25^{mm} y cuatro ametralladoras: total, seis piezas; haciendo un total general—teniendo en cuenta que las ametralladoras no las hemos sumado á las demás piezas en los totales parciales—de 19.828 toneladas, 10 cañones de á 20^{cm}; 25 de $15^{cm},7$; 20 de $13^{cm},5$; 30 de 10^{cm}; 10 de $7^{cm},5$; 16 de 42^{mm}; dos de 37^{mm}; cuatro de 25^{mm}, ó sean, 117 piezas, más 23 ametralladoras. Toda la artillería era de tiro rápido, á excepción de los cañones de 20^{cm}, y con un alcance entre 11.000 metros de los cañones de mayor calibre y 3.000 metros los más pequeños. Las ametralladoras del calibre de 11^{mm} y 14^{mm} alcanzan 1.500 y 2.000 metros respectivamente.

Suponiendo útiles los cuatro cañones montados en el Arsenal, la artillería americana, resguardada

por las corazas, tenía un exceso de 113 cañones y 23 ametralladoras sobre la que llamaremos artillería del Arsenal; mas como el Krup y los Palliser, estaban inutilizados por hallarse desmontados ó carecer de sector de fuego, las 117 piezas, más 23 ametralladoras de los enemigos, no tenían otro rival que el pequeño Krup. Todo el campo de tiro era, pues, del enemigo.

Y ocurrió lo que no tenía más remedio que suceder. La escuadra americana, extendiéndose en forma de abanico, rodea por completo todo el Arsenal, y situándose los buques en la forma que se ve en el plano que consta en la cuarta pieza de autos, abrieron furioso fuego é inauguraron un feroz calvario, del que es imposible dar idea exacta ni casi aproximada. El General Sostoa, secundado por cuantos jefes y oficiales le rodeaban, daban sin cesar las instrucciones oportunas para extinguir los incendios que por todos lados se iniciaban, y procuraban que la gente se cubriese en los sitios donde parecía que podrían evitarse mejor las bajas. Mas todo era infructuoso; porque colocados los buques enemigos en la forma ya descrita, estallaba sin cesar, con espantoso ruido y destructor efecto, una lluvia de proyectiles, segando vidas é incendiando y destrozando edificios, sin que los rasgos de valor, te-

meridad y heroísmo fueran suficientes á amortiguar los desoladores efectos. Aquí caía, mutilada una pierna por granada que explotaba á cortísima distancia del General Sostoa, un valeroso marinero que regresaba de haber ayudado á extinguir un principio de incendio; poco después, el propio General carga y conduce en dirección á la enfermería, hasta que llegan á ayudarle dos soldados, á otro marinero que á su lado pierde, de herida de granada, el pie izquierdo, y por cuya herida se desangra rápidamente. Los heridos vánse amontonando, buscando resguardo en un murete próximo á la enfermería, esperando turno, y allí mismo los persigue y remata el implacable y certero proyectil enemigo; por todas partes los jefes y oficiales auxilian á cuantos cerca de ellos caen, y en esta situación suenan con tañido fúnebre las doce, la una y hasta la dos de aquella horrible tarde. El fuego, lejos de cesar ni aun aminorar, se hace por el contrario, cada vez más nutrido. Los cruceros *Concord* y *Petrel* habían avanzado al escandallo para la ensenada de Bacoor, á fin de batir más de cerca y al descubierto, pues por aquel frente no queda una sola construcción, y desde los primeros momentos desmontan los Palliser y el Krup en cureña y terraplén.

Eran las dos ó poco más, cuando el *Petrel*, que

se desliza cautelosamente, consigue su objeto de concluir el movimiento de avance, y de ello da señales inequívocas, ametrallando á los que como último refugio se habían guarecido en el repliegue del lienzo de muro contiguo al fuerte de San Felipe de la plaza de Cavite, y de allí los arrojaron causándoles bajas, al mismo tiempo que aumentan en crecido número las que sufren los heridos que inútilmente pretenden guarecerse en el murete inmediato á la enfermería de que antes he hablado, y que esperando turno de curación, sólo logran encontrar despiadada muerte. La situación nótase que se prolonga demasiado. El minuto es imperceptible para el hombre que respira, pero es una eternidad para el que se ahoga. Los ánimos empiezan á sentir el paroxismo de la desesperación, al ver sólo reflejado en la pupila, el charco de sangre donde se revuelca el herido ó donde agoniza sin posible auxilio el moribundo, siendo cada vez mayor la impotencia para intentar defenderse en ninguna forma. De nada sirve el maüser que cuelga inactivo del hombro del soldado ó marinero. Sería disparar en el vacío ó sobre las planchas de blindaje de la escuadra, ó cruzar el imperceptible proyectil con el enorme que despide á centenares la crecida y potente artillería de tiro rápido y las destructoras é impla-

cables baterías de ametralladoras. No puede el ánimo del soldado ni el marinero resistir sin límites la herida ó el asesinato á mansalva. El momento crítico se ve acercar á paso de carga. Algo supremo flota en la atmósfera, y al fin estalla, cuando una granada de 20 centímetros penetra en la sala de armas, donde se hallan 22 individuos. La granada explota con horrísono estruendo y hace polvo ó avería cuanto allí existe, y lo que es peor, hiere ó mata á los 22 que allí se encuentran. Arroyos de sangre mezclados de restos humanos, ayes espantosos, apenas reflejo del más espantoso dolor, convulsiones de la muerte, gritos de auxilio, y la desolación reflejándose en los supervivientes ya escasos en el Arsenal. Arenga el General Sostoa á los que le rodean para que suban con él á la sala de armas á prestar auxilio. Vence los primeros momentos de vacilación, mas al llegar al pie de la escalera retrocede la gente horrorizada ante el arroyo de sangre que por ella baja, entre la cual sobrenadan brazos, piernas, entrañas, todo un espantoso montón de miembros mutilados, sirviendo de marco al cuadro aterrador, el estridente gemir, el golpear convulso del moribundo allá arriba, que pierde la vida asiéndose al compañero ya muerto, ó al herido, á quien desgarra, en sus tremendas y agónicas

trepidaciones la enorme brecha por donde á poco escápasele también el último aliento vital. Los momentos son de prueba. Algunos jefes y oficiales gritan ¡viva España!, y vencida la emoción de la gente suben pisando sobre sangre, sobre brazos, sobre piernas, sobre entrañas, sobre restos aún vivos aún palpitantes, aún quizá sensibles, y en medio de nuevos vivas y de más estentóreas invocaciones á la madre Patria, hallan los que aún viven, los que aún palpitan, la cristiana mano del compañero y el último auxilio si está espirante, ó el apoyo para abandonar la fúnebre mansión, abriéndose de nuevo á sus ojos la esperanza de la vida, si su destrozado cuerpo tiene todavía posibilidad de salvarse amparado por la caridad y por la ciencia.

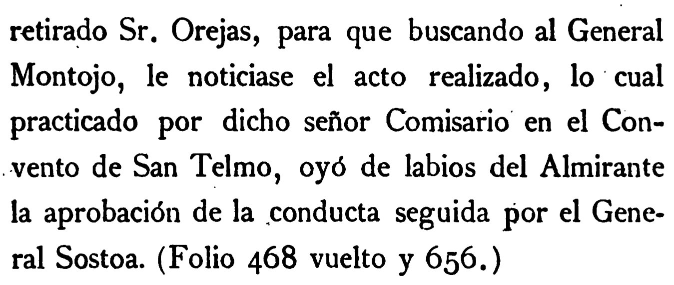
El General Sostoa, que fué el primero en romper la marcha á través de los pasos al descubierto de los fuegos implacables del *Petrel*, llegó también el primero al pie de la sangrienta escalera. Al retorno, el *Concord* había avanzado bastante poniéndose avante con Guadalupe, y por tanto sus fuegos de tiro rápido eran certeramente dirigidos, cortando ya los últimos desfiladeros del taller de herreros de ribera, muy destruído. Fué otro momento de prueba.

Habían pasado muchas horas de sufrir sin des-

quite posible; sin alimento, porque ni aun desayuno había podido tomar la gente, por lo excepcional de las circunstancias desde la amanecida, reduciéndose á masticar galleta; faltos de agua, pues perforados los algibes iban mermando cada vez más, y para beberla había que arriesgar la vida, porque aquéllos estaban al descubierto del fuego enemigo; dos noches sin dormir; la desesperación y rabia reconcentradas por carecerse de elementos de defensa para luchar con un enemigo tan implacable como intangible; y por último, el cuadro sangriento del que apenas habré dado vaga idea, porque aquellas escenas no son para descritas sino para vistas, y no hay narración que pueda reflejar, ni con mucho la realidad... ¡Un cúmulo de accidentes y de horrores! ¿Qué más se podía pedir á aquel puñado de hombres, víctimas de crueles padecimientos, diezmados por el fuego, locos de furor y desesperación, sin que su sacrificio pudiera ser útil ni reportase bien alguno á la Nación?

El General Sostoa, al que si algún cargo puede hacérsele es el de no haber más antes puesto término á la prosecución de tan horrenda carnicería, pues bastará decir que de sus 80 hombres, tuvo 22 muertos y 45 heridos, sin contar los contusos, y contusos puede decirse que estaban todos, incluso el

General Sostoa á quien llevó parte de la ropa puesta un casco de granada, lo cual digo aunque no conste en autos, porque es verdad y porque en nada pretendo influir con la noticia, pues las mayores contusiones en trances tales y en sus consecuencias, de lo cual es testimonio fehaciente el actual proceso, están en el alma, el General Sostoa que además de las bajas antes apuntadas, contaba crecido número de heridos y muertos en la marinería que desembarcaba de los buques mandados inutilizar por el Almirante Montojo antes de salir del recinto del Arsenal, y cuyas fuerzas eran diezmadas durante el trayecto hasta buscar resguardo fuera del establecimiento, consideró luego de lo relatado, que cuando menos era preciso dar un descanso, un momento de respiro y después de consultar con el Ayudante mayor del Arsenal que estaba á su lado, confiando en que con la tregua encontraría quizá solución, y cerciorado de que el Almirante Montojo no estaba en el recinto del Arsenal, realizó su designio por su propia autoridad, como jefe que era entonces del establecimiento, á tenor del artículo 24 de la vigente Ordenanza de Arsenales, ordenando izar la bandera de parlamento, quedando izadas á su alrededor otras de combate, tanto en el recinto como fuera de él, y en el acto, despachó el Comisario



retirado Sr. Orejas, para que buscando al General Montojo, le noticiase el acto realizado, lo cual practicado por dicho señor Comisario en el Convento de San Telmo, oyó de labios del Almirante la aprobación de la conducta seguida por el General Sostoa. (Folio 468 vuelto y 656.)

Terminaré esta parte de mi relato manifestando que según los antecedentes, consignados en la página 135 del *Anuario marítimo* de Brassey publicación inglesa, correspondiente á 1899, cuyos antecedentes tienen carácter oficial y autoridad europea, el número de disparos hechos por la escuadra americana se descompone en la siguiente forma:

De 8" pulgadas	157
" 6" "	635
" 5" "	622
" 6 libras	1.987
" 3 " y 47^{mm}	648
" 1 " y 37^{mm}	1.632
TOTAL	5.681

En el escrito de acusación se calcula que más de 4.000 proyectiles debieron caer en el recinto del Arsenal, cálculo que parece muy acertado, pues no sólo soportó el Arsenal más de dos horas el implacable bombardeo, sino que además, durante el combate de ambas escuadras, como ya se ha dicho,

todo proyectil que no hacía blanco en nuestros buques, tenía forzosamente que ir á parar al recinto del establecimiento frente al cual se realizaba el combate, á excepción de los pocos proyectiles que por baja puntería diesen en el agua.

VI

Consta en los autos de un modo pleno y concluyente, que al izarse la bandera blanca de parlamento, hallábase fuera del recinto del Arsenal el General Montojo. Éste al folio 1.070 vuelto de los autos, preguntado cuáles instrucciones dió al Comandante general del Arsenal cuando abandonó el local para trasladarse al convento de San Telmo en Cavite, contesta *que nada le ordenó en concreto porque lo dejaba todo al pundonor y celo de dicho Comandante general habida consideración á la carencia de medios de defensa.* Convencido pues el General Montojo, de que no había defensa posible y habiéndolo dejado todo á discreción del General Sostoa, claro es, que al presentársele en el convento de San Telmo (folios 468 vuelto y 656) el Comi-

sario retirado Orejas á manifestarle que se había izado la bandera de parlamento, lo hubo de encontrar perfectamente natural, dando su aprobación, que de antemano puede decirse contaba con ella el General Sostoa, visto lo que al referido folio 1070 vuelto expresa el propio señor General Montojo.

Algunas confusiones se han producido en autos, respecto al tiempo que permaneció el General Montojo luego de su desembarco de la escuadra en el Arsenal, y al sitio donde estuvo durante el bombardeo y después de él hasta su marcha á Manila así como respecto á las diferentes consultas que recibió, confusiones cuyo origen está en las declaraciones prestadas por el Almirante, cosa fácil de explicar por la natural situación de espíritu que ha de suponérsele. Mas como los Fiscales reconocen, se halla esclarecido de un modo incuestionable, 1.° que el General Montojo no estaba presente en el recinto del Arsenal al izarse por disposición del General Sostoa la bandera de parlamento; 2.° que dicho señor General Sostoa no recibió instrucción concreta alguna del Sr. General Montojo y por el contrario éste ha declarado que lo dejó *todo* al pundonor y celo del General Sostoa, *habida consideración á la carencia de medios de defensa*, manifestación que

ella por sí sola se basta; y 3.°, que enterado de la izada de la bandera blanca de parlamento aprobó el acto, como después de todo no podía dejar de ocurrir vista su antes citada clarísima manifestación; por tanto no me creo en el caso de entrar en mayores investigaciones. Bastaría de cualquier suerte, aun en el caso de haber estado presente en el recinto del Arsenal el General Montojo al dicho acto, su consentimiento tácito ó expreso, para convalidar por su parte lo realizado, y que dadas las circunstancias, fué en absoluto inevitable, como lo reconocen los Fiscales militar y togado cuando con severa elocuencia dicen:

"Cumplimentada la orden de echar á pique los „barcos refugiados en la bahía de Bacoor,—se re„fieren los Fiscales á una orden dada por el Almi„rante Montojo—el enemigo hubo de concentrar „sus fuegos sobre el Arsenal, dirigiendo contra él „un furioso y asolador cañoneo. La situación á los „pocos instantes llegó á ser dificilísima. Inutilizado „el cañón de Guadalupe, averiados los dos de la „explanada de la machina, cuyos fuegos por otra „parte no se hallaban dirigidos en situación conve„niente, encontróse el Arsenal sin medio alguno „para hostilizar al enemigo. Abandonados los inúti„les cañones no quedaron más elementos ofensivos

„que los maüsers, de que se proveyó á la gente en „espera de un desembarco. Por su parte, los bu„ques de la escuadra enemiga distribuídos en el „cuadrante NE. del arsenal, barríanle á mansalva „con fuego vivísimo y asolador: *aquello no era „un combate sino una matanza, pues la guarni„ción del Arsenal se hallaba reducida á la im„potencia.* Desamparado el centenar de heridos „desembarcados de la escuadra y aumentado sin „cesar este número por las víctimas que á cada „instante originaba el vivísimo fuego enemigo, dié„ronse órdenes para la concentración de las fuerzas „tras el lienzo Sur de la muralla del fuerte de San „Felipe, único abrigo que entonces quedaba al „*indefenso Arsenal.* Poco hubo de durar esta pro„tección á los defensores de aquel establecimiento, „pues corrido el *Petrel* al SO. sin temor á los „destruídos barcos de Bacoor, enfiló sus fuegos „hacia aquel refugio, cañoneando impunemente á „la gente allí acogida y que nuevamente se veía al „descubierto. *Agotados ya los medios de de„fensa*, desamparados por la plaza, que no dis„paró un solo cañonazo *durante esta terrible ma„tanza, y viendo que á cada instante se acrecía „el número de víctimas, sin provecho ni utilidad „de ninguna clase*, decidió el General Sostoa no

„sacrificar más vidas, á cuyo fin ordenó izar la ban-
„dera blanca de parlamento."

Después de estas concluyentes manifestaciones del Ministerio fiscal, que son la más acabada justificación del General Sostoa, ¿qué más va á decir esta defensa respecto del particular? Paso, pues, adelante, y continuando el relato llegamos al momento en que la escuadra americana responde á la bandera de parlamento, y acerca de ello, vuelvo á dejar otra vez la palabra á los Sres. Fiscales, los cuales manifiestan lo que va á leerse:

"Desembarcado un Oficial parlamentario ameri-
„cano, y preguntado sobre los propósitos del Co-
„modoro Dewey al cañonear de un modo tan in-
„sistente y terrible un establecimiento indefenso que
„no podía hostilizarle, originando tan sólo la des-
„trucción de vidas, contestó en nombre del Como-
„doro, que sus propósitos se reducían á incendiar
„los barcos, ya por cierto echados á pique, y que
„por lo tanto, imponía como condición precisa la
„quema de dichos barcos, para que el cañoneo no
„continuara (folio 95 vuelto). Conseguida por el
„General Sostoa una breve tregua á los apremios
„del parlamentario americano, despachó en el acto
„al Capitán de fragata Sr. Sidrach, para que infor-
„mara al Almirante retirado á San Telmo, y solici-

„tara su autorización para aquel convenio, autori-
„zación que el Almirante concedió por conducto
„del mismo Jefe antes mencionado (folios 282, 373,
„397 vuelto y 421).

„Al poco rato, un segundo oficial americano
„arribó al Arsenal expresando de parte del Como-
„doro, el deseo de que las baterías del Corregidor
„nò hostilizaran á los barcos americanos á su salida
„de bahía, á cambio de lo cual, tampoco ellos las
„hostilizarían (folio 1079 vuelto). Resulta de los
„autos, que el General Sostoa consultó esta nueva
„exigencia de los americanos con el Almirante, en-
„viando al efecto—como antes hizo—al Convento
„de San Telmo, un Jefe ú Oficial encargado de re-
„cabar su autorización, mas no consta quién fuera el
„encargado de dicha comisión. El Fiscal abriga el
„convencimiento de que el General Montojo, previa
„consulta del General Sostoa, autorizó á éste para
„comunicar telegráficamente al Corregidor el con-
„venio propuesto por los americanos, por existir en
„la causa datos que lo comprueban de un modo
„concluyente.

„Es el primero, el telegrama dirigido por el
„Almirante al Comandante de Marina de Manila,
„en la misma tarde del día 1.° de Mayo (folio 1071
„vuelto), ordenándole pusiera en conocimiento de

„la Autoridad superior de las islas, el segundo ata-
„que de la escuadra enemiga al Arsenal, parlamen-
„to pedido por el Comandante general del Arsenal
„para evitar más víctimas, y la destrucción de los
„buques, echados antes á pique, según exigencias
„del enemigo, telegrama que termina en la siguien-
„te forma: "Me consultó sobre esto el Comandante
„general del Arsenal y *accedí á ello* á causa del
„estado de las cosas. Piden además que no disparen
„á la salida de las baterías de la entrada de la
„bahía. Dígaselo en mi nombre al Gobernador
„general, para su decisión, que si fuese afirmativa,
„hay que enviar un remolcador para enviar las
„órdenes de no disparar." Consta, pues, que el
„General Montojo tuvo noticia del convenio refe-
„rente á las baterías del Corregidor, pues si bien
„en los autos no hay constancia textual de este tele-
„grama, más que en las declaraciones del General
„Montojo (folio 1069 vuelto), no cabe dudar que
„dicho telegrama fué recibido y cumplimentado,
„pues al folio 461 vuelto dice el Coronel Garcés,
„jefe de aquellas baterías, que recibió en la mañana
„del 2 de Mayo por un remolcador un oficio del
„Comandante de Marina de Manila Sr. Cano fecha-
„do el 1.° concebido en los términos siguientes:
"De orden del Excmo. Sr. Comandante general

„de la escuadra, y con autorización del Excelentísi- „mo Sr. Gobernador general de estas islas, dispon- „drá V. S. que las baterías emplazadas en las bocas „de esta bahía no hagan fuego sobre la escuadra „enemiga si saliesen sin hacerlo y sin haber hosti- „lizado nuevamente á Manila *como se verifica en* „*todas las baterías de esta plaza.*"

"Consta igualmente en los autos (folios 465, 467 „y 1082) que encargado el Teniente de Navío se- „ñor Fernández Almeida por el Sr. Sostoa, de co- „municar telegráficamente al Corregidor en la tarde „del 1.° de Mayo, el convenio acordado con los „americanos, fué después de cumplida su comisión „al convento de San Telmo para noticiar al Almi- „rante que quedaba puesto el telegrama, no mani- „festando éste (alude al General Montojo) la menor „extrañeza y contestando por el contrario que es- „taba conforme con lo hecho.

„Y por último, en el parte dirigido por el Go- „bernador militar de Cavite aquella misma tarde „del 1.° de Mayo al Capitán general del Archipié- „lago (folio 688), se da cuenta al final, de la exi- „gencia de los americanos referente al Corregidor „y termina "*hallándose* PRESENTE *y* CONFORME *el* „*Comandante general del Apostadero con lo ex-* „*puesto, me manifestó lo haga presente á V. E.*";

„por otra parte el mismo General Montojo en su „ampliación al folio 1078, explica que *pudo po- „nerse el telegrama al Corregidor, quizá en con- „cepto equivocado.*

„No puede menos de admitirse como hecho pro- „bado el conocimiento por parte del General Mon- „tojo del convenio referente al Corregidor y su „conformidad con el mismo, á reserva quizá de re- „cabar la autorización del Capitán general del Ar- „chipiélago, por no depender de Marina las bate- „rías allí instaladas, autorización que obtiene el „mismo día como lo prueba la comunicación que „al siguiente recibe, bien que con fecha del 1.º el „Coronel Garcés de los Fayos (folio 461 vuelto).

„Dejando pues á un lado este incidente, relatado „aquí por exigirlo el orden cronológico, pero en el „que, de existir responsabilidad para alguien no „cabe adjudicársela al General Sostoa, el Fiscal „continúa la narración de los sucesos que en el Ar- „senal se desarrollan."

En vez de seguir paso á paso el escrito del Fiscal militar que hizo suyo el Togado, para el mejor orden de mi trabajo saltaré algunas páginas hasta encontrar lo que acerca de la cuestión de que me ocupo dicen de nuevo los Fiscales en el escrito de acusación, que es siempre de exculpación para el General Sostoa.

"Resta por aquilatar — dicen los Fiscales — la „responsabilidad en que pudieran haber incurrido „los Generales Montojo y Sostoa por la *noticia* ú „*orden* comunicada al Corregidor para que las ba- „terías allí instaladas no hostilizaran al enemigo si „no eran hostilizadas por éste.

„El Fiscal estima que en este incidente no alcanza „la responsabilidad al Sr. Sostoa. De los autos se „desprende que éste consultó la *pretensión* de los „americanos con el Almirante, el que autorizó al „General Sostoa, según se deduce de los datos y te- „legramas que consignados quedan en otro lugar.

„La responsabilidad en el caso de existir no co- „rresponde por tanto al General Sostoa."

Continúa ahora la defensa.

El Comodoro Dewey que al enviar el día 1.° de Mayo un oficial parlamentario al Arsenal para manifestar su único propósito de quemar los barcos ya echados á pique de orden del Almirante Montojo, penetrado tal vez por el examen que desde sus barcos hizo del indefenso Arsenal, ó por otras causas, que como no las ha dicho se desconocen aun cuando no así los efectos, varió luego de plan por lo visto, y al siguiente día 2 de Mayo, destacó otro nuevo emisario. Y vuelvo á dejar la palabra á los Fiscales.

"Á las nueve y media de la mañana — dicen — „del siguiente día 2, se presentó en el Arsenal el „Jefe de Estado Mayor americano (folio 96 vuelto) „pidiendo en nombre del Almirante que se aban- „donara el Arsenal y plaza de Cavite antes de las „doce de aquel día, dando todos los Jefes y Oficia- „les la palabra de honor de no hacer armas contra „los Estados Unidos durante la guerra, saliendo las „fuerzas existentes sin armas ni municiones y de- „jando en el Arsenal cuanto en él exista. *El Gene- „ral Sostoa niégase á acceder á tan duras exi- „gencias*, solicitando plazo más largo para consultar „con su Almirante, á lo que se negó el comisionado „americano, manifestando en vista de ello el Co- „mandante general del Arsenal, *que si á las doce „se izaba la bandera española, podían reanudar „el ataque ó hacer lo que quisieran* (folio 97). „Retirado el Oficial americano, el General Sostoa „reunió á los Jefes y Oficiales que había en el „Arsenal, quienes manifestaron su absoluta confor- „midad con lo hecho (folios 98-383-372). En con- „ferencia que después celebró el Comandante gene- „ral del Arsenal con el Gobernador militar de la „plaza de Cavite, manifestó éste su propósito de no „acceder á las exigencias de los americanos por „considerarlas muy duras, acordando que fueran á

„parlamentar con el fin de procurar suavizarlas, el
„Coronel Pazos por el ejército para tratar de lo
„referente á la plaza, y el Capitán de Fragata Don
„Juan de la Concha para lo referente al Arsenal,
„*ya que era imposible en absoluto la defensa*
„(folios 98-417-394 vuelto y 379 vuelto); á la una
„y media de la tarde regresaron dichos señores, ex-
„poniendo que desde luego podían retirarse las
„fuerzas antes de las cinco de la tarde con muni-
„ciones, armamento y equipo, obligándose además
„los americanos á respetar la propiedad particular
„y el Convenio de Ginebra sobre la Cruz Roja.
„Comprendiendo que no era dable mejores condi-
„ciones y que resultaba completamente imposible la
„defensa, abandonó la fuerza armada el Arsenal,
„rompiendo antes la documentación reservada que
„existía en la Comandancia general y llevando con-
„sigo los caudales, logrando después de una marcha
„penosísima entrar en Manila á las seis de la ma-
„ñana del día 4 de Mayo (folio 102)."

Es de advertir, que apenas retirado el emisario del Comodoro Dewey que había venido al Arsenal para intimar su rendición y la de la plaza, el General Sostoa telegrafió al Gobernador general y al Comandante general del Apostadero, dando cuenta á las dos autoridades de cuanto ocurría y pidiendo

urgente resolución, vista la actitud de los americanos, firmes en no ceder un ápice de lo ya hablado con el Coronel Pazos y el Capitán de Navío Concha, y su resolución de concluir la obra de asolar el establecimiento, si á las cinco de la tarde no se encontraban todas las fuerzas fuera del alcance de los cañones de la escuadra enemiga. Consta en autos, que el Capitán general Sr. Augustín recibió el telegrama á él dirigido; pero el General Montojo niega que llegara á su poder el suyo. Al folio 558 vuelto de los autos, existe una declaración del Sr. Sein de Echaluce, Secretario general del Gobierno general del Archipiélago, manifestando "que el día „dos de Mayo recuerda también que hubo telegra„mas del Comandante general del Arsenal de Cavite „y del Gobernador militar de la plaza, anunciando „al Capitán general la intimación que hacían los ame„ricanos para que abandonaran aquellos puntos, y „que aun cuando no recuerda ni vió el texto de „aquellos telegramas, oyó manifestar al General de „Marina y al Capitán general, que cada uno por su „parte habían mandado que se resistieran los de Ca„vite cuanto fuera posible, y que á pesar de estas „manifestaciones le causó sorpresa, como á todo el „mundo, el que el Arsenal y la plaza de Cavite se „hubieran entregado sin disparar un tiro, dando

„lugar á que los indios se apoderasen de todos los „armamentos y municiones que había en ambos „puntos. Cree que *habiéndose cortado el telégrafo, „puede ser esto causa de que no llegasen las ór„denes superiores y que lo mismo el General Sos„toa que el General Peña, no pudieron saber el „contenido de aquellas órdenes.* Que no sabe si las „órdenes del Capitán general y del Comandante ge„neral del Apostadero respondían á un acuerdo „común, porque las relaciones entre ambas autori„dades no eran tan cordiales como fuera de desear."

¡Así se escribe la historia! ¿Cómo hemos de extrañarnos ya, de que en la Península se formaran juicios desventurados, cuando en Manila, á las puertas mismas de Cavite, un alto funcionario dice cosas tan extraordinarias? ¡Lástima que el Sr. Sein de Echaluce no hubiera estado en Cavite, para que se hubiese servido proporcionar por artes milagrosas y ocultas que debe tener en vínculo celestial, la artillería necesaria para pegar esos tiros que con tanta sencillez echa de menos! ¡Lástima que no compartiera con aquellas numerosas víctimas, el riesgo y la desesperación aunque hubiese salvado su interesante vida, para que nos hubiese contado luego, sus impresiones de testigo presencial y no de crítico fuera del alcance de lo proyectiles del enemigo!

Pero vengamos á la cuestión. El Secretario general del Gobierno general, nos cuenta, aun cuando nadie se lo pregunta, que su Jefe y el General de Marina, andaban esquinados. Consta además en autos, que el General Montojo á su arribo á Manila, estuvo durante tres días, por razones de enfermedad, sin avistarse con el Gobernador general, de modo que la intimación hecha por los americanos al Arsenal y plaza de Cavite, no se explica que la supiera el General Montojo, si no recibió el telegrama del General Sostoa ni menos aún, cómo vino en acuerdo de telegrafiarle dándole instrucciones, que no le dió antes, porque según dijo al folio 1070 vuelto "lo dejó todo al pundonor y celo del General Sostoa habida consideración á la *carencia de medios de defensa*". Y si estos medios no habían aumentado, tampoco se concibe que en las angustiosas horas del día 2 de Mayo, frente al plazo más que perentorio, cerrado que intimaban los enemigos, se le diesen órdenes al General Sostoa de un modo espontáneo de *defender la bandera* aunque haciéndole advertencias *para el caso de no poder oponerse.* ¿Con qué se había de oponer el mísero y destruído Arsenal cuando ya el día anterior reconoció el General Montojo que no había defensa?

Sea de ello lo que quiera, el General Montojo al

citado folio 421 expresa que el telegrama quedó sin curso por estar interrumpida la línea, en lo cual coincide con lo que manifiesta el Secretario general del Gobierno general; mas resulta, que si estaba interrumpida para el General Montojo, no lo estuvo para el Capitán general, pues en los autos consta (folio 483), que á las cuatro y media de la tarde del 2 de Mayo que nos ocupa, recibió el General Peña, Gobernador militar de la plaza de Cavite, autorización telegráfica para evacuarla, haciéndose así—dicho sea de paso—no ya imposible sino absurda, la permanencia del General Sostoa y fuerzas á sus órdenes en el Arsenal; autorización telegráfica que por cierto expresaba precisamente lo contrario, de lo que según el Secretario general del Gobierno general había dicho el Capitán general al General Peña.

Llegada la hora de las cuatro y media de la tarde sin que recibiera el General Sostoa instrucciones ni del Capitán general ni del Comandante general del Apostadero, pero con el antecedente de tener el General Peña orden de evacuar la plaza, orden que confirmó el acuerdo ya adoptado por la junta de defensa de dicha plaza, fueron reunidos por el General Sostoa en consulta verbal los Jefes y Oficiales presentes (folio 1075), y afirmada de

nuevo la imposibilidad de la defensa, cuya imposibilidad confirma el Teniente de Navío López Perea al folio 429; Capitán de Fragata Sidrach al 374 y 431; Capitán de Artillería Luaces al 433; Capitán de Fragata Fernández Almeyda al 435; Capitán de Navío Concha al 435 vuelto; Capitán de Navío Cabezas al 436; y Capitán de Fragata Bonanza al 437, el Arsenal es evacuado, ***con la absoluta conformidad de los Jefes y Oficiales presentes y sin que se suscite la menor protesta;*** por el contrario, el Capitán de Navío Cabezas, al folio 397 dice: "Después de tres horas de sufrir cruzado de brazos el fuego, la marina no perdió al capitular después de entregar muchas vidas á la admiración de propios y extraños"; Luaces, Capitán de Artillería, al folio 433, exclama: "No era posible resistir, porque no había artillería"; López Perea, Teniente de Navío al 429 consigna: "No era posible resguardar la gente y esperar un desembarco"; Fernández Almeida declara al folio 435: "El Arsenal estaba al descubierto"; Benavente, Teniente de Navío, expresa al folio 608: "Me siento orgulloso de haber estado en Cavite á las órdenes del General Sostoa"; Cebrero, Teniente de Navío, al folio 1160 hace constar "que se siente orgulloso de haber estado en Cavite á las órdenes del General Sostoa, que colocado en la bahía de

Guadalupe, donde sólo había un cañón para defensa de su reducto militar, veía á los buques americanos hacer un mortífero fuego sobre dicho establecimiento, causando destrozos en el personal y material y no contando con medios ofensivos para hostilizarlo, fuego que sufrió dicho General recorriendo los sitios de mayor peligro y animando á la gente por todos los sitios por donde pasaba." Este testigo no estuvo en el Arsenal en el momento de ser evacuado; pero los términos de su declaración me parecen, á pesar de ello, oportunos en este lugar.

Sabemos, por constancia debida en los autos, que Cavite carecía de provisiones y de agua; que sólo había 30 tiros de granada ordinaria por pieza de 16^{cm} y 60 para el cañón Krup de 7,5, y 52 tiros maüsers por plaza. La munición de artillería estaba demás, pues que los cañones hallábanse inutilizados en absoluto. Á pesar de los esfuerzos que se hicieron no pudieron quemarse 450 toneladas de carbón, pero bueno es advertir que este carbón sólo podía alimentar día y medio á la escuadra enemiga, y sobre todo, que contra lo imposible no hay medio de revolverse. El carbón no quiso arder ¡y qué hacerle! Se inutilizaron 150 carabinas remingthons, que estaban en recomposición; se tiraron al agua las

municiones de artillería y el cierre del Krup; se inutilizó cuanto se pudo, previa requisa hecha por el Ayudante Mayor del Arsenal, con lo cual la fábula india del Sr. Sein de Echaluce cae por tierra; hasta ignora el digno ex funcionario que en el Arsenal de Cavite, no pudieron llevarse nada los indios, porque ni siquiera entraron en él; recuérdese además como ya se ha dicho y consta en autos, que casi toda la maquinaria y herramientas del Arsenal estaba en Subic de mucho tiempo atrás. Los maüsers, pocos en verdad que existían, en su totalidad los llevó la fuerza en su retirada. Al ordenar ésta, se dispuso por el General Sostoa lo necesario para que la gente desembarcada de la escuadra, la cual como es sabido hallábase en la plaza de Cavite, fuera del Arsenal, (folio 970 vuelto) se incorporase á la salida del resto de su pequeña y destrozada guarnición. Así se explica, que á Manila lleguen próximamente 1.000 hombres; pero recuérdese también que el Arsenal sólo tenía 80 de guarnición y de ellos 65 bajas entre muertos y heridos. Los demás eran tripulaciones de los barcos, formando una unidad al mando del Capitán de Navío Concha. Dice éste, que el Jefe de Estado Mayor de la escuadra no le transmitió instrucciones de ponerse á las órdenes del General Sostoa (folio 970 vuelto). Nunca pues—

conste así — estuvieron á las órdenes del General Sostoa ni utilizadas por éste ni tampoco llegó el caso de que tuviera que imponer su jerarquía el General Sostoa, porque esas fuerzas no eran utilizables. Un enjambre de náufragos, en su casi totalidad desnudos y descalzos, sin armamento ni municiones, no hubiera servido durante el bombardeo de Cavite para otra cosa que para ofrecer más blanco al enemigo, no para hacer frente á la artillería y á las corazas de la escuadra americana.

Evacuado el Arsenal y desde que el General Sostoa tomó el mando del total de las fuerzas en vista de la necesidad de organizar la retirada, se mantuvieron en perfecto estado de disciplina, á pesar de que las tripulaciones, de origen indio en su mayoría, ofrecían actitud sospechosa. El General Sostoa, formada la gente y hecho silencio al toque de atención de la corneta, hizo saber, que ejecutaría rápido y ejemplar castigo sobre el autor ó autores de cualquier desmán.

Á las nueve y media de la noche, desde Cavite Viejo, puso telegramas al Capitán general dándole parte de la evacuación y al siguiente día en Imus y las Piñas continuó dando cuenta de la marcha, telegramas que debieron recibirse por cuanto en Manila era esperada la fuerza, á donde llegó en la mañana

del 6. En el acto, se presentó al Capitán general, el cual lo recibió muy afectuosamente. Hizo el General Sostoa detenido relato de lo ocurrido, aprobando la primera autoridad del Archipiélago al igual del Comandante general del Apostadero á quien se presentó seguidamente, la conducta observada por el General Sostoa, considerando ambas autoridades como inevitable lo sucedido.

Una observación de importancia he de consignar antes de terminar esta parte de mi relato y se contrae á la aparente discordancia que aparece en autos, respecto de las horas distintas que se citan para unos mismos hechos. La explicación es fácil y conviene no perderla de vista, puesto que se cita algunas veces la hora marcada por los relojes americanos, para tal ó cual suceso. Entre el horario de la escuadra yanqui y el de Cavite, había tres cuartos de diferencia, pues trayendo aquélla arreglados sus relojes á tiempo verdadero por "servicio de mar" la primera, con más la diferencia de longitud entre Hong-Kong y Cavite y la "ecuación de tiempo" en aquellos días, se producía disparidad con la hora del Arsenal, que se contaba en el tiempo medio á que están arreglados los relojes en tierra. Así se observa, por ejemplo, como asegurado por todos que eran las dos y media cuando cesó el bom-

bardeo empezado á las once y tres cuartos, los americanos dieron estas horas con notable diferencia por indicarlas así sus relojes.

VII

Los Fiscales emiten opinión sobre todos estos hechos y sostienen por su parte en el escrito de acusación lo que seguidamente voy á leer, no sin hacer constar antes, que dichos funcionarios, además de algún otro corto espacio de tiempo, han tenido los autos en su poder para estudio durante las siguientes épocas: una vez, desde el 4 de Mayo al 6 de Junio; otra del 15 de Junio al 15 de Julio y la última del 29 al 31 de Agosto, componiendo todo comprendido, un total de más de *dos meses* y *medio* de análisis, depuración y comprobación de los autos antes de formular sus conclusiones. En cambio, en poder de la Sala, sólo han estado horas, y á ello atribuye esta defensa las diferencias de apreciación que han existido entre el Consejo y los Fiscales en este asunto del General Sostoa; pero abrigo el firme convencimiento, de que después de la actual vista, donde la lectura del apuntamiento, la de

la acusación y la defensa han dejado ver con claridad meridiana, el contenido general y los detalles del proceso, habrá coincidencia absoluta entre el Consejo, los Fiscales y la defensa.

Dicen los Fiscales en su escrito de acusación:

"En cuanto á la conducta del General Sostoa en el „asunto de la rendición del Arsenal, el Fiscal estima „que antes de llegar á aquel trance, *se hallaban „agotados los medios de defensa y hostilización.* „En el fiel relato de hechos que consignado queda, „*aparece la justificación más completa de su con„ducta.* En la absoluta imposibilidad de hacer una „sola baja ni causar el menor daño al enemigo, re„siste sin embargo más de dos horas un fuego terri„ble; *en más de 4.000 proyectiles de todos cali„bres se calculan los lanzados sobre el Arsenal „durante la segunda parte del combate.* Al estu„diar el plano del Arsenal que figura en la causa, „con los pormenores de los barcos que le cercan „por todas partes, cruzando sus fuegos, se ve que „ni un solo punto queda libre de su acción destruc„tora; algún viejo lienzo de muralla que se de„rrumba; edificios poco resistentes que se hunden; „tales son los únicos abrigos, *que lejos de amino„rar los riesgos, los aumentan.* Pone espanto en „el ánimo mejor templado, la sola evocación de las

„mil escenas de horror que en aquel recinto se su„ceden y atropellan en tan breve espacio de tiempo; „y sin embargo, todos continúan aguantando, unos „con la rabiosa desesperación de la impotencia, con „estoica resignación otros. Tan sólo cuando el „*Petrel* empieza á realizar *horrible matanza* en la „gente que busca como último asilo el lienzo Sur „de la muralla de San Felipe, se decide el General „Sostoa á izar la bandera de parlamento, *para dar „fin no á un combate, sino á una espantosa car„nicería.* Y aún le quedan alientos para rechazar „las primeras durísimas condiciones del vencedor, „logrando al fin que los supervivientes abandonen „el establecimiento con los honores de la guerra.”

Y en estas condiciones — añade ahora la defensa—sólo han pactado con el enemigo en esta campaña, dos ínfimos núcleos de fuerzas: Cavite y el destacamento de Baler.

Más adelante añaden los Fiscales:

“La iniciativa para el parlamento con el enemigo „y la del abandono del Arsenal, aparecen en los „autos como obra exclusiva del General Sostoa. Al „izar la bandera blanca, no consultó con los Jefes y „Oficiales, sin duda, por la imposibilidad de circu„lar las órdenes para reunirlos á través de aquella „sábana de hierro que los envolvía, y por lo angus-

„tioso de las circunstancias que no daban lugar á „la demora, pues cada minuto que pasaba, acrecía „por docenas el número de víctimas. Antes de „abandonar el Arsenal, cuyo hecho se realizó en las „condiciones ya indicadas, no se levantó acta en que „constara el acuerdo. Dedúcese del relato de he„chos, que se hallaban reunidos los Jefes y Oficiales „cuando regresaron los comisionados Coronel Pa„zos y Capitán de Fragata D. Juan de la Concha, „dando cuenta de las condiciones que habían lo„grado recabar que parecieron admisibles y se *dis„pusieron todos á poner en obra;* pero lo angus„tioso del plazo concedido para la evacuación, fué „causa de que como declara el procesado, la Junta „previa antes del abandono se limitó á un cambio de „impresiones con los Jefes y Oficiales que le rodea„ban, los que han declarado, también á los fo„lios 377 vuelto 390, 395 y 417 [1], que era im„posible dejar de hacer la evacuación, porque no „había términos hábiles de defensa. El Fiscal creyó „encontrar una falta de formalidad en la de no le„vantar acta de la evacuación, si bien reconoció „siempre que tal acta no era necesaria por no tra„tarse de plaza fuerte, y no existiendo por otra

1 Pueden añadirse los 429, 374, 431, 433, 435 y 435 vuelto.

„parte, disposición legal alguna que pueda invocar „para aplicar un correctivo de orden gubernativo, „se abstiene de formular la petición."

La defensa del General Sostoa no hubiera descrito en términos más elocuentes los fundamentos de la exculpación de su defendido. Á todos ellos se adhiere pues, haciendo de paso una ligera observación. Reconocen los Fiscales que antes de la evacuación del Arsenal hubo un cambio de impresiones entre el General y sus principales subordinados. Ahora bien ¿qué es una Junta más que un cambio de impresiones? ¿Hubo unanimidad? Absoluta. Luego ¿qué más puede pedirse? Esos cambios de impresiones ó Juntas, son más ó menos solemnes, no por el certificado que de ellas se expida, sino por las circunstancias del objeto y del momento; no por la cuestión de forma, sino por la de fondo. ¡Quién negará grandísima solemnidad á un cambio de impresiones ante el enemigo que cuenta los minutos; ante el silencio de las autoridades superiores; ante la vecindad de tropas situadas á la espalda y que van á evacuar sus posiciones de orden superior, lo cual racionalmente hace suponer que más deben retirarse aún las que están delante! ¡Cómo dejar de reconocer grandísima solemnidad al cambio de impresiones ante el número de heridos y muertos; los edificios

arruinados; la escasa artillería y esa desmontada; la falta de víveres y de agua; la imposibilidad de ofender y hasta la desesperante imposibilidad de buscar el más pequeño abrigo, que desenfile de un fuego á mansalva asolador! ¿Qué? ¿envía para eso la Patria sus hijos á los campos de batalla? ¿Son combatientes colocados en racionales condiciones de defender ú ofender, ó reses destinadas al sacrificio, no por utilidad de la Patria, sino por estetismos de la galería y á modo de muchedumbre que pide ¡más caballos! en el delirio alcohólico de placeres brutales?

Por eso, el Ministerio Fiscal comprendió desde que, luego de estudiar los autos hubo de redactar su primer dictamen, que el art. 143 del Código penal de la Marina de guerra, que había invocado la Sala para fundar la continencia en los autos del General Sostoa y su prision preventiva, no encajaban en la realidad de las actuaciones. Dicho art. 143 dice que *incurrirá en la pena de reclusión perpetua á muerte el marino que sin haber empleado todos los medios de defensa que esté obligado á conocer por su profesión, rindiese al enemigo por capitulación ú otro modo no comprendido en el núm. 4.° del art. 116, el buque ó buques, puerto ó fuerzas de su mando.*

El artículo 116 citado en este 143, se refiere á

los delitos de traición. No hay pues para qué ni ocuparse siquiera de él. Vengamos sólo de momento, al que ha servido para prolongar la prisión de mi defendido. Empiezo por decir, que si me viese ahora en la necesidad de discutir seriamente este artículo, porque en vez de pedir la libre absolución el Ministerio Fiscal como la pide para el General Sostoa, lo hubiese citado para afirmar en él su conclusión condenatoria, empezaría por recusar el artículo, aun cuando parezca rara la manifestación. Me explicaré. En la *Gaceta de Madrid* no está salvado el error de decir *puerto* por *puesto*. Cierto es que la errata se salvó en la llamada edición oficial de la ley, pero no basta; el texto auténtico es el de la *Gaceta* y como allí dice *puerto* y Cavite no es puerto, ni buque, porque el Arsenal sólo es considerado buque por una ficción de derecho administrativo y sólo para efectos económicos, ni el General Sostoa en fin, rindió fuerzas á sus órdenes, sino que lo que hizo fué retirarse con ellas y con todos los honores de la guerra, armas, etc., el artículo sería por ese solo hecho de imposible aplicación. Pero aceptémoslo en mera hipótesis; ¿puede decirse después de cuanto consta en autos y hemos visto, que no empleó todos los medios de defensa, el que empezó por carecer en absoluto de ellos, según está demos-

trado del modo más concluyente, al punto que ha convencido desde el primer estudio de los autos á ese mismo Ministerio Fiscal, que ha pedido penas gravísimas en procesos ya vistos ante esta Sala y que en estos mismos y actuales autos ha pedido una pena de muerte, pues si no la aplica es sólo por apreciar tres circunstancias atenuantes, pero el hecho innegable es, que cita el terrible artículo 161 del Código penal de la Marina de guerra? ¿Podrá nadie argüir de tibio á un Ministerio Fiscal que señala la pena de muerte para un presunto reo de tan elevada categoría y tan especiales circunstancias como el General Montojo? Pues este Ministerio Fiscal que de tan rigurosa manera entiende su misión—y conste que deseo y confío vivamente en la absolución del General Montojo, por lo cual mi argumento tiene aún más fuerza—este mismo Ministerio Fiscal repito, es el que desde un principio ha pedido que salga de estos autos el General Sostoa, que no se le lleve al plenario, que se abran las puertas de su prisión, indebida á juicio de ese Ministerio Fiscal y de esta defensa, sin que hayamos obtenido lo que por tributo de justicia demandábamos, al punto que en 26 de Julio último y folio 1112 vuelto de estos autos, como quiera que la Sala denegó el sobreseimiento libre propuesto por los Fiscales, és-

tos, viéndose en la imposibilidad de formular cargos, dijeron así:

"Que respecto al Capitán de Navío de primera „D. Enrique Sostoa, reproduce la manifestación „hecha al folio 1108, en la que hizo constar, que „contra dicho señor no existe en esta causa indicio „de delito ni de responsabilidad criminal, apa- „reciendo tan sólo, que al abandonar el Arsenal „con los honores de la guerra, no llenó la forma- „lidad de así hacerlo constar por acta levantada „al efecto y por cuya falta se pedía la imposición „en vía gubernativa de treinta días de arresto „militar.

„Como consecuencia de esta tercera conclusión „se hace preciso al Fiscal hacer constar asimismo „y á tenor del artículo 248 de la ley de Enjuicia- „miento de la Marina de guerra, que al proponer „en el dictamen (folio 1108) el sobreseimiento para „el General Sostoa, quedaba también tratada la „cuestión relativa á la libertad, no ya provisional „sino definitiva; pero acordada por la Sala la eleva- „cion á plenario de estos procedimientos por lo „que hace á dicho General Sostoa y no teniendo „el Fiscal cargo que formular contra él, que revis- „ta los caracteres de delito, no está incluído dicho „señor en el artículo 171 de dicha ley y procede

„por tanto que se dicte mandamiento revocando el „de prisión que hoy sufre.”

El Fiscal Togado suscribió este dictamen en 27 de Julio, recayendo nueva providencia denegatoria de la Sala. Lo demás ya ha sido sucintamente relatado. No hay para qué insistir. Me limito pues á hacer constar que en este instante solemne y definitivo, los Fiscales consecuentes con su criterio piden la libre absolución del General Sostoa, afirmando una vez más con varonil entereza y plena conciencia de la virtualidad y firmeza de sus convicciones, que en autos no hay materia de delito imputable al General Sostoa, y ni siquiera falta; pues la de no levantar acta de la salida del Arsenal, reconocen noblemente los Fiscales, que estuvo mal imputada, toda vez que ni existe precepto legal alguno que la exija, ni menos penalidad por no hacer aquello, que no estuvo nunca obligado á practicar el General Sostoa.

VIII

Afirmaciones capitales é indestructibles son pues: 1.ª que el Arsenal de Cavite no era una fortaleza, sino un pequeño arenal desçubierto, sin artillería, sin víveres, sin aguada, sin defensas submarinas, sin nada, en fin, que le permitiera no ya ofender, pero ni siquiera defenderse; 2.ª que su única defensa como línea de costa era la escuadra, y destruída ésta, quedaba á merced del enemigo; 3.ª que toda la escuadra embistió contra el Arsenal, hecho que no volvió á repetirse en ningún otro ataque ni siquiera cuando se rindió á Manila, sobre la cual sólo avanzaron tres buques; 4.ª que la plaza de Cavite situada á espaldas del Arsenal recibió orden de evacuar antes de estar hecho abandono de éste por el General Sostoa y su heroica guarnición, de la cual podría decirse si se hubieran debido las bajas al arma blanca y no á las de fuego, que había sido *pasada á cuchillo*, pues sólo quedaron en pie 15 hombres; 5.ª que retirada con los honores de la guerra, armas, etc., por pacto frente al enemigo y después de

combatir, sólo ha habido en la campaña con los norteamericanos dos casos, el de Cavite y el del destacamento de Baler; 6.ª que el problema técnico imposible de resolver era el del maüser contra la coraza y la formidable artillería de tiro rápido del enemigo recibida á pecho descubierto; 7.ª que por virtud de todo ello, el Ministerio Fiscal no ha encontrado nunca, ni un solo día, ni un solo instante en estos autos, sombra siquiera de responsabilidad criminal contra el General Sostoa, á pesar de lo cual lleva sufridos más de seis meses de prisión preventiva, sólo consentida por la ley para los casos en que la pena que racionalmente por la resultancia de autos pueda aplicarse en su día, haya de exceder de seis años de prisión correccional; y 8.ª que consecuente con su criterio, el Ministerio Fiscal pide hoy la absolución libre con todos los pronunciamientos favorables para mi defendido el General Sostoa, sin que en los autos se haya formulado jamás cargo alguno contra dicho señor, ni por tanto en el actual instante tengamos cosa alguna de que defendernos, pues de nada se nos acusó antes ni se nos acusa ahora.

¿Por qué—dirán quizás algunos—ha dado entonces el defensor la extensión que tiene á su escrito de defensa? Muy sencillo. Nada más fácil y racional

de explicar, suponiendo que hubiera ni siquiera la necesidad de ello.

Es ante todo la actitud de esta defensa un acto de respeto y acatamiento á las decisiones del Consejo Reunido. Por virtud de sus proveídos, ha hecho, que no acabe sino en este acto mi misión, y no me hubiera parecido no ya respetuoso, pero ni siquiera cortés, contestar á esas demandas del Consejo, con un escrito de cuatro líneas, adhiriéndome á las conclusiones del Ministerio Fiscal. Además, esta defensa cree tener conciencia de su deber y no juzgaría haberlo satisfecho ni medianamente siquiera, si aun en la singular situación que ocupamos en los presentes autos no argumentase, si bien dentro de los límites á que la circunscribe la falta de acusación, ó sea la *no controversia;* pues por el contrario, la acusación y la defensa hállanse unidas en apretado haz proclamando la absoluta y total exculpación del General Sostoa. No obsta, ni altera en lo más mínimo este raciocinio, la cita del artículo 143 invocado por el Consejo Reunido para fundar la prisión preventiva de mi defendido, porque esa cita sólo puede servir para eso, para fundar la prisión; pero no es ni jamás puede figurar como un cargo, que en modo alguno puede formular el Consejo Reunido. Esa incumbencia de formular cargos primero

y acusar después, es sólo, sin excepción alguna, del Ministerio Fiscal en estas legislaciones especiales como en la del fuero común de nuestro país. La cita en cuestión, pues, sólo puede producir un único efecto. El que ya produjo. El que aún está produciendo. Mantener privado de libertad al General Sostoa. Ni más ni menos. Tampoco á la hora que es en estos autos, he de añadir un solo concepto á los ya emitidos acerca de tal cuestión.

Estamos además actuando con un fin mediato y otro inmediato. Ni uno ni otro es lícito perder de vista. El inmediato es el fallo del Tribunal. El mediato es el fallo de las generaciones posteriores que habrá de juzgar á todos; á los unos por haber intervenido en los hechos; á los otros por haber intervenido en su liquidación. Y este es un acto de liquidación. Actuamos para el presente, pero actuamos también para el porvenir. Escribimos ahora para el Tribunal, pero escribimos después para la historia.

Cuando las generaciones venideras pidan estrecha cuenta del imperio colonial que en nuestras manos exhaló el último suspiro, abatiendo la bandera gloriosa en los dominios que alumbró el sol para España durante cuatro siglos de una desdichada é infecunda dominación, buscarán más que en ninguna otra parte en los folios de estos procesos, las

pruebas que han de alimentar sus fallos irrevocables, y cuando ya nuestros huesos sean polvo deleznable y mísero, y nuestros espíritus estén donde estén, tomarán vida ante las crispadas manos de nuestros sucesores, hojeando trémulas las entonces amarillentas hojas de estos rollos, protocolizados también en sus tumbas sin flores, en sus sarcófagos donde dejó huellas el llanto de la Patria, y nos juzgará á todos con fallo desapasionado y frío. Es preciso pues no omitir lo que contribuya á que hoy el Tribunal y mañana la historia, reconozcan que cumplió con su deber el ilustre General á quien defiendo y que aguarda en la soledad de su prisión la hora ya próxima de incuestionables revindicaciones, exigidas no sólo por su propio honor y por su propio y legítimo interés; no sólo por el honor y el interés de los que gloriosamente combatieron á su lado, y perecieron ó sobreviven; no sólo por el honor y el interés de la Marina militar, sino también por el propio honor, por el propio interés de la bandera símbolo de la Patria, y en fin, por el honor, por el interés de la Patria misma, en cuya defensa ha hecho el General Sostoa y los que con él estuvieron, tanto como el que más de los recompensados en las últimas campañas ya interiores, ya contra el extranjero, y no menos que quien más

méritos haya exhibido para honrar su pecho con la cruz laureada de San Fernando. Estos mismos autos podrían servir de expediente justificativo.

IX

¡Ah! ¡Si á estos solemnísimos y definitivos momentos no hubiésemos llegado absueltos por el Ministerio Fiscal, y por el contrario, se nos hubiese pedido pena, ó aun cuando hubiésemos venido absueltos ahora, se nos hubiesen formulado cargos antes! ¡Cuán distinta hubiera sido antes y sería hoy mismo nuestra actitud!

En primer lugar, no hubiéramos aceptado un sumario de un año y un plenario fugaz de contados días. Nuestra ley procesal en su art. 78, claro da á entender que el sumario-tipo lo calcula en un mes. Cuando transcurre sin terminarse, exige ya la ley la intervención fiscalizadora de la respectiva autoridad jurisdiccional, y cuando pasan dos meses, impone la fiscalización del Consejo Supremo sobre el sumario y sobre la autoridad jurisdiccional, ó sea

sobre el respectivo Capitán general del departamento ó distrito. Y es muy lógico y fundado el precepto legal. El sumario no es ni debe ser en el procedimiento actual más que una mera preparación del juicio, no el juicio mismo, como sucedía con los antiguos y desusados procedimientos y corruptelas del caído régimen. Apenas esbozadas las responsabilidades, ha de terminar el período secreto y de preparación y abrirse el de publicidad y controversia, durante el cual debe practicarse, cuanto con manifiesta contrariedad de la ley viene realizándose aun por regla general en los sumarios, donde los procesados caminan á ciegas, sin garantía alguna, mientras el Estado va provisto de todas, incluso de un cuerpo de letrados. Al abrirse pues para nosotros el plenario con cargos formulados, nos hubiésemos desentendido en absoluto del sumario y hubiéramos articulando copiosa prueba, echado los cimientos de un completísimo período plenario. Á él hubiésemos llevado en calidad de testigos á todos los individuos del Gobierno director de la guerra, desde su Presidente del Consejo de Ministros hasta el último Ministro de Ultramar á quien tocó en desgracia cerrar los ojos al cadáver de nuestro imperio colonial. Hubiéramos citado en igual calidad á varios de los Capitanes generales del archipiélago filipino y por de-

contado al último Capitán general Sr. Augustín, y también á parte del Estado Mayor de aquella Capitanía general y Comandancia general del Apostadero, á cuantos Jefes y Oficiales estuvieron en Cavite y aun á algunos de los heridos en el Arsenal. Hubiéramos solicitado de los Ministerios de la Guerra, Marina, Ultramar, Estado y de la Presidencia del Consejo de Ministros los antecedentes, telegramas, órdenes, cartas oficiales, etc., en que se tratara de cosas relativas á las Filipinas durante el período de la guerra extranjera, y alguna parte de la época anterior, y en fin, de nuestra representación diplomática en Washington, hubiéramos solicitado también antecedentes.

Formado así el plenario, hubiéramos pedido en el acto de la vista la lectura íntegra de cuantos documentos hubiesen venido á los autos á nuestra solicitud, y antes y en su tiempo y forma, la comparecencia sin excepción en este momento, de todos los testigos, á menos que en la actualidad se hallaran ejerciendo cargos que los exceptuasen de la judicial presencia; y en suma, como decía la Comisión Codificadora naval de 1856, aquí, incluso con la comparecencia de los procesados que hubiérame parecido entonces inexcusable, no me hubiera contentado con la frialdad de las páginas del proceso,

como no quería ya contentarse en antigua fecha aquella memorabilísima Comisión Codificadora que presidió el Almirante Rubalcaba y hubiéramos reproducido la escena viva y palpitante de la realidad, reconstituída hasta donde en lo humano es posible por el relato y la controversia de presente, haciéndose este acto—y no creo que el Tribunal se hubiese puesto á ello—lo que la ley permite que sea, esto es, algo menos, bastante menos todavía de lo que fué ese proceso, que del lado allá de la frontera, encontrábase há pocos días en actual período de vista, en la cual, cada uno que pasó dibujó con vigor extraordinario y verdad y realeza más extraordinarias aún, los contornos fijos esenciales ó secundarios de los hechos, penetrando la luz á torrentes en la conciencia jurídica de la humanidad entera.

X

De toda esa prueba hubiera salido triunfante mi defendido cualesquiera que hubiesen sido lo cargos formulados, porque hoy como ayer y mañana como hoy, de lo único que puede ser llamado á respon-

der es de la retirada del Arsenal, y es visto como del Arsenal era imposible dejar de retirarse, y ya fué mucho, dadas las comprometidas circunstancias en que el General Sostoa se encontraba, poder efectuarlo con todos los honores de la guerra, dejando harto á salvo el honor de las armas á costa de tanta infeliz víctima sacrificada al solo imperioso precepto de ese honor.

Ausente el General Montojo, Comandante general del Apostadero, cayó sobre los hombros del Comandante general del Arsenal, Sr. General Sostoa, el peso de los acontecimientos. De esa causa primaria se deriva la presencia hoy del General Sostoa en el banquillo de los acusados, desde donde resplandece alumbrada por la luz que á torrentes irradian los autos, y de la que sobre los hechos y figura del General Sostoa arroja el propio Ministerio Fiscal, al unísono, sin la menor discrepancia entre el Militar y el Togado, la afirmación rotunda, fiel reflejo de la verdad absoluta, de la heroica manera como supo hacer frente á ellos; de lo cual se deduce de un modo irrefutable que el General Sostoa en los días luctuosos del 1.° y 2 de Mayo de 1898, mereció bien de la Patria.

Por eso no me contento, no, con la fría absolución estampada en las columnas de las colecciones

de sentencias. Pretendo que se reconozca incluso por esa opinión extraviada por ignorante de los hechos que hoy conocerá seguramente con estupor, pretendo que se reconozca, repito, que el General Sostoa sale de los presentes autos no sólo absuelto, sino glorificado por el dolor y el sacrificio, por su proceder esforzado y grandioso al frente de un enemigo inconmensurablemente superior en elementos de ofensa y defensa, al punto de no existir términos hábiles de comparación, y al redimir con su conducta y con la sangre de sus subordinados, las deficiencias de quien sean, no tengo para qué señalarlas pues no es misión mía acusar, máxime cuando no somos acusados; pero, sí diré, que le ocurrió lo que á todo redentor, siempre crucificado en una ú otra forma, y el General Sostoa lo fué en la cruz de la injusticia á consecuencia del desconocimiento de los sucesos en que han vivido la mayor parte de las gentes, sucesos cuya tristísima y desconsoladora realidad puede apreciarse en toda su extensión en los actuales momentos, descorrido como está el velo, y puesta al desnudo la verdad en las páginas sangrientas de estos autos.

También se habrá visto ahora hasta qué punto era errónea cierta corriente de información que subrepticiamente suponía derivaciones favorables

al General Sostoa con perjuicio de los intereses del General Montojo. Las responsabilidades de ambos Generales son completamente distintas. No existía más que un solo punto de contacto, en el hecho esencial, de si pudo ó no, si debió ó no resistir más el Arsenal, si estaban ó no agotados los elementos de defensa antes de resolverse la evacuación. Acerca de este hecho esencialísimo, ningún cargo se le hace al General Montojo como no se le hace al General Sostoa, y no ha habido lugar por tanto al deslinde de responsabilidades que en manera alguna podían ser nunca idénticas, por tratarse en un caso de General con mando superior como lo era el General Montojo, y en otro, de General subordinado y delegado como lo era el General Sostoa. Fuera de esto, ¿qué tiene que ver el General Sostoa con el abandono de fuerza y puesto militar al frente del enemigo de que viene acusado el General Montojo? Considérese ó no en definitiva que hubo tal abandono, ¿qué favor puede recibir en ello el Gene-neral Sostoa en cuyo haber lo único que en uno y otro caso puede resultar y resulta es, que estuvo al frente de todo y que todo cuidado y resolución se descargó en él, como declara el propio Sr. General Montojo? Sea absuelto ó condenado pues el General Montojo—esta defensa desea vivamente su abso-

lución—ni una ni otra cosa ahora ni antes, ni nunca varía ni variará la situación en estos autos del General Sostoa, y por consiguiente—y esto es claro como la luz del día—nada que en los presentes autos favorece ó perjudica al General Montojo, afecta en lo más mínimo al General Sostoa.

Hora es ya de hacer justicia. Al hervor de indignaciones ciegas, de apreciaciones en el vacío, han de sucederse las reivindicaciones exigidas por el conocimiento de los hechos, para rehabilitación de los vivos y de los muertos. No influye poco en estas corrientes falsas de información, lo mismo en los casos particulares que en los antecedentes generales, la manera de hacerse la recluta de nuestras fuerzas de mar y tierra. Viene á las filas, sólo aquel que no puede comerciar con su sangre y con el deber de defender á la Patria con las armas en la mano. El rudo campesino, el obrero, el inscrito apenas curtido en la lucha del mar, el desvalido, cuantos en fin, proceden de las modestísimas y últimas capas sociales, son los núcleos únicos de esas fuerzas militares de mar y tierra que pelean y mueren bajo anónimo. Las altas clases suelen tener esclarecidas representaciones, que por regla general procuran enaltecer, ó no disminuir cuando menos, el brillo de heredados prestigios; pero el nervio de la Nación,

lo que constituye la masa que se mueve, agita, juzga, absuelve, condena, hace y deshace á su antojo de hechos y cosas, de reputaciones y sucesos, la clase media en suma, esa, permanece casi totalmente alejada de las filas del ejército; pues si bien ofrece un corto número de individuos que adoptan la vida militar como profesión, por este hecho quedan amputados y en definitiva separados del elemento civil, *ab æterno*, siendo el punto en blanco de los antagonismos de clase, el verbo de la lucha entre militares y paisanos, lo cual no sucedería, si en vez de ese corto número cuya desaparición de las filas civiles no se nota, si acaso sólo para estrecharlas más, vinieran al servicio todos, no á mandar, sino á obedecer, no á sustentar antagonismos de clase, sino á compartir glorias, penas y responsabilidades, siendo no una parte ínfima del cuerpo social, sino todo él, quienes sufrieran el peso de los deberes y las responsabilidades, y en donde hicieron sangrienta mella el explotar de los proyectiles enemigos, que hoy sólo encuentran en perpetua línea de fuego y puesto de honor, á esa masa anónima á quien hemos convenido en llamar, y en ocasiones hasta á modo jocoso, *carne de cañón.*

Súmase á esto un fenómeno doloroso de confesar, pero respecto del que conviene no cerrar los ojos,

sino por el contrario, abrirlos, para que hiriendo mejor la pupila, se marque más el peligro y ponga remedio si es aún tiempo. Decía el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso Martínez, en el preámbulo de la ley de 1882, que España había progresado mucho en cultura, artes, ciencias y en todos los ramos de la actividad humana, excepción hecha de los procedimientos en el enjuiciar, en los que nos separábamos de los moldes modernos del mundo civilizado. No dejó de estar galante el ilustre patricio; pero entiendo que para ser más práctico en su raciocinio pudo añadir, que ese progreso lo realizaba nuestra Patria á costa de una dolorosísima y tremenda *capiti-diminutio*; la *capiti-diminutio* del patriotismo.

Volviendo atrás la vista, recorriendo las páginas de la historia, se ve, en efecto, que nuestros antepasados pensaban, sentían, obraban de un modo diferente á como piensa, siente y obra la generalidad en las generaciones actuales. El entusiasmo por las ideas, la unanimidad por el sacrificio, el desprecio de la vida, la alteza de miras, la postergación de los intereses económicos ante los intereses morales, la arrogancia no en el hogar, sino en las líneas de fuego, la lucha por el puesto de honor y peligro, todo esto palpita, brota á raudales en el recuento

de los hechos grandiosos, de las epopeyas realizadas por nuestros ascendientes. ¿Sucede hoy lo propio? Mejor es no contestar. De ello se deduce pues, que ó hemos degenerado en patriotismo ó la historia está falsificada. Opto por creer lo primero. Me parece más consolador, pues permite abrigar la esperanza del retroceso á mejores días.

Así se explica que todo aquello que representa sacrificio sea desconocido ó vilipendiado; que en vez de arranques varoniles, sólo se escuchen reproches; que los mismos que en la Península pretendían—porque algunos, siquiera no muchos, lo pretendieron—izar bandera blanca á la sola vista de una insignia enemiga, sean los mismos que más injurien y difamen hasta á los que dieron su vida en holocausto á su Patria; que los que hoy hablan á cada paso de buscar amparo en una bandera extraña, sean los que pretendan haber hecho más por el honor de la propia; que los que gritan como energúmenos pidiendo para sus hijos una patria alemana, inglesa ó rusa, sean los que más extremen su crítica acerca del poco cariño á la Patria de aquellos que todo lo sacrificaron á su defensa, y que en suma, en pozos negros de infames calumnias se revuelquen cuantos sólo se acordaron de la Patria en días de aflicción, para prestarle dinero al 7 por 100; cobrar en oro pri-

mero y luego el 50 por 100, y esto en papel, el importe de los suministros al Ejército y á pesar de tan enormes diferencias realizar pingües fortunas; encarecer los efectos más indispensables á los soldados de la Patria, para hacer más rico el botín, á costa de la anemia y la depauperación de los que peleaban por sagrados intereses ó morían abrazados á las banderas casi descalzos, casi desnudos, casi muertos de hambre, mientras el oro rebosaba en las cajas de sus explotadores, sin perjuicio de arrojar después á montones el fango sobre los prestigios militares, propagando que no eran víctimas de las infamias, sino autores de ellas. ¡Espantoso y cínico sarcasmo!

Esos explotados eran los que morían en Cavite, los que peleaban en Baler, los que sucumbían á centenares en los buques de la repatriación, los que insepultos quedaban en las trincheras, los que destrozados eran pasto de auras y buitres; ¡pero no bastaba! luego, sobre los restos de la carne muerta y profanada, se cernían otras auras, otros buitres para realizar otras profanaciones. ¡No era suficiente injuriarlos y martirizarlos en vida, era necesario además prostituirlos en la misma muerte, maldecir los montones de huesos y de miembros destrozados y amasarlos con la difamación y el ultraje!

Si no hubiesen sido los que sucumbieron en aque-

lla epopeya horrible del Arsenal de Cavite los héroes modestísimos á quien las clases más ó menos neutras llaman con frías despreocupaciones *carne de cañón*, sin que se note el vacío más que en los hogares pobrísimos de la ignorada aldea, donde se carece de recursos hasta para vestir el luto del cuerpo, siéndoles solo lícito el luto del alma, porque eso no cuesta más que sangre, mucha sangre, y los que son infelices y no tienen más que eso que dar á su Patria la dan toda; si en vez de esa carne de cañón, hubieran sucumbido al estallar de la mortífera artillería de los buques de combate del Norte-América cuando arrasaba el Arsenal y segaba vidas, esos otros elementos sociales que por donde van promueven el ruído, la protesta, la gritería, sin dar otra cosa que un poco de dinero á interés usurario, ó una crítica despiadada é impía, ¡ah! entonces no sería sólo en este actual y solemne momento cuando se hubiese hecho justicia á los heroicos defensores del Arsenal de Cavite y á su ilustre Jefe que hoy paga en una prisión el pecado de no ser en este país de los explotadores, sino de los explotados!

Por eso dije antes y repito ahora que no me basta la fría absolución escrita en las colecciones de sentencias; por eso dije, que pretendía y pretendo

que se reconozca por la masa general, descorrido como está el velo de la verdad sangrienta en los presentes autos, que el General Sostoa sale de ellos no ya absuelto sino glorificado por el dolor y el sacrificio, por su proceder esforzado y grandioso al frente del enemigo; por eso pretendo, que en justo desagravio á las víctimas, ante los montones de huesos y de miembros mutilados, restos informes que tienen sepultura por colmo de desdicha, en suelo ya extranjero, se descubran los calumniadores, los malos patriotas y aun los hombres de buena fe que arrastrados por corrientes poderosas de error, fulminaron anatemas; por eso pretendo, que luego de descubrirse, hinquen en tierra la rodilla, y en nombre de la Patria pidan perdón á aquellos gloriosos é ignorados héroes, y rieguen el pedazo de tierra, quizá sin una cruz que indique su última mansión, con lágrimas de arrepentimiento, y truequen en oraciones la imprecación y la injuria, para que lleguen esas voces de perdón, esas oraciones piadosas, esas lágrimas de arrepentimiento *á los hogares pobrísimos de la ignorada aldea donde se carece de recursos para vestir el luto del cuerpo y visten sólo el del alma, porque esa cuesta no más que sangre, mucha sangre, y el infeliz que no tiene más que eso que dar á su Patria, la da toda...*

XI

He terminado mi escrito de defensa. Sólo añadiré que la mejor en cuanto á los actos realizados por mi defendido, está en los actos mismos. Nosotros y con nosotros la Patria, interesada la primera en el honor de sus hijos, confía en que el Tribunal hará justicia. Así sea.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.

LA VISTA Y EL FALLO

Citada la vista para el día 18 de Septiembre de 1899 á las ocho y media de la mañana, fué suspendida por veinticuatro horas á petición del Sr. Conde de Torre-Vélez, por encontrarse enfermo; y no habiéndose restablecido en ese plazo, designó para sustituirle, con la conformidad de su defendido el General Sostoa, al Abogado del Ilustre Colegio de Madrid Sr. D. Luis Parejo y Chasserot.

El Tribunal se constituyó en audiencia pública para ver y fallar la causa á las ocho y media de la mañana del día 19 en la *Sala de Justicia* del Consejo Supremo de Guerra y Marina y en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Teniente general Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

CONSEJEROS

Tenientes generales Excmos. Sres. D. José de Castro y López y D. Francisco Gamarra; Vicealmirante Don Fernando Martínez Espinosa; Generales de división D. Juan Muñoz y Vargas, D. Enrique Zappino, D. Luis López Cordón y D. José Jiménez Moreno; Contraalmirantes D. Antonio de la Rocha y Aranda y D. José Ramos Izquierdo.

CONSEJEROS TOGADOS

Excmos. Sres. D. Manuel de Urdangarín, D. Marciano Donoso de la Campa y D. Juan Miguel Herrera.

SECRETARIO RELATOR

Teniente Auditor de primera clase de la Armada Sr. D. José Vidal y Blanca.

En representación del Ministerio Fiscal asistió el Fiscal militar, General de división Excmo. Sr. D. Ramón Novoa.

Los bancos de la defensa estaban ocupados por el Sr. D. Víctor Concas, Capitán de Navío, defensor del Contraalmirante Montojo, y el Sr. D. Luis Parejo y Chasserot en representación del defensor del Sr. General Sostoa.

En dicho día 19 se dió lectura del apuntamiento, del escrito de acusación, y de la declaración íntegra del Teniente de Artillería del ejército Sr. Valera, esto último solicitado por la defensa del General Montojo, suspendiéndose acto seguido la vista.

El día 20 se constituyó á las ocho y media el Tribunal con el Ministerio Fiscal y defensas y la sola variante de concurrir el defensor del General Sostoa, Sr. Conde de Torre-Vélez.

El defensor del General Montojo dió lectura á su escrito de defensa, terminando á las diez y media. Suspendida la sesión, continuó á las once, dando lectura el defensor del General Sostoa de su respectivo escrito, terminando á la una y media; rectificaron el Fiscal militar y las defensas, y á las dos y cuarto se dió por concluso el juicio para sentencia.

El día 21 se constituyó el Tribunal á las diez de la mañana en sesión secreta para deliberar, durando la sesión hasta la una y media, y el 22 se firmó la sentencia, que en cuanto al Sr. General Sostoa fué de **LIBRE ABSOLUCIÓN** con los más favorables pronunciamientos.

Acerca de este particular publicó *El Imparcial* en su número del día 24 lo siguiente:

"LA ABSOLUCIÓN DEL GENERAL SOSTOA.

„Con el mayor gusto publicamos la siguiente carta que nos dirige el señor conde de Torre-Vélez:

Sr. Director de *El Imparcial.*

Mi estimado amigo: Ha circulado por la prensa, y se ha telegrafiado á provincias y hasta el extranjero, la

especie de que el General Sostoa había sido absuelto, *pero sin pronunciamientos favorables,* como si se creyera que existe una absolución incompleta ó reticente, por no consignarse en ella ese aditamento.

No es posible pasar en silencio tamaño error. Los *pronunciamientos favorables* que suelen solicitarse por los fiscales y defensores que piden la absolución, son una mera referencia á que cuanto se *pronuncie en la sentencia respecto del procesado le sea favorable;* pero no significa que la frase se ha de añadir á la parte dispositiva del fallo, porque eso no es fórmula de ley.

No hay, pues, tal omisión, ni sombra alguna que empañe el justo fallo absolutorio recaído en el General Sostoa, respecto del cual todo *cuanto se pronuncia en los resultandos y considerandos de la sentencia le es favorable en el más alto grado*, como se verá cuando se publique.

Tampoco es cierto que el General Sostoa pase á la escala de reserva. Vuelve á su puesto en activo, completamente inmune á toda inculpación y en la plenitud absoluta de sus derechos y acciones.

La defensa del General Sostoa confía en que la caballerosidad del Director de *El Imparcial* ofrecerá en las columnas del periódico un lugar á esta carta, dirigida á desvanecer las sombras que una información equivocada arroja sobre un fallo absolutorio tan completo que más no cabe, aun cuando se lo hubiera propuesto el tribunal que lo dictó, pues más no permite hacer la ley.

Los magistrados militares y togados que componen dicho alto tribunal serán seguramente los primeros extrañados de ver circular versiones como ésta que rectifico.

Doy á usted, señor Director, cumplidas gracias por la inserción de estas líneas, que encarecidamente le suplico, y cuya reproducción ruego á cuantos periódicos hayan incurrido en el error, reiterándome con tal motivo y con la mayor consideración su más afectísimo seguro servidor y amigo q. b. s. m.,

El Conde de Torre-Vélez."

ÍNDICE-EXTRACTO



